# DERECHO PROCESAL 1

El derecho procesal tuvo su antecedente o nacimiento en Roma.

EL DERECHO EN ROMA ERA SAGRADO

# ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DEL DERECHO PROCESAL

Como surge en Roma y para que? Al principio las controversias eran solucionadas por el principio de la autodefensa. Pero había cuestiones que interesaban sobremanera al ORDEN PÚBLICO.

Roma era un pueblo guerrero, para ellos era fundamental la tierra, sus frutos y sus esclavos. Por ello, los romanos no podían estar ajenos a los temas de posesión por ejemplo.

En ese entonces utilizaban la autodefensa para solucionar sus conflictos. En ese tipo de circunstancia ese conflicto afecta al estado. Entonces el estado romano prohibió tener conflictos por esos temas y estableció que cuando surja un conflicto sobre una cuestión que les interesaba debían denunciarlo ante la autoridad. Con esta denuncia nace el primer concepto básico del derecho procesal llamado ACCIÓN.

# CONCEPTO

El estado al prohibirle al ciudadano su intervención asume para si la facultad de conocer y resolver ese conflicto, no solo le prohíbe.

Allí nace el concepto llamado JURISDICCIÓN: que es la facultad de conocer, y decidir en los conflictos entre los particulares. Los tres conceptos bases sobre los cuales se desarrolla el derecho procesal son: ACCIÓN, JURISDICCIÓN Y PROCESO.

Actualmente esta prohibida la autotutela. Pero el estado otorga el mecanismo de la denuncia ante los organismos jurisdiccionales que tienen facultad de decisión.

# INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS

El estado otorga por ley a los jueces y tribunales la JURISDICCIÓN, iuris dictio (decían los romanos, decir el derecho), con la finalidad de que puedan conocer y decidir en casos controvertidos mediante la cualidad de la cosa juzgada.

# PROHIBICIONES

Solo cuando la autoridad el estado no pueda llegar al individuo, se faculta a utilizar la legítima defensa. Pero si cabe la posibilidad de solicitar el auxilio estatal, hay que recurrir a este.

**DERECHO PROCESAL CIVIL**

**NOCIONES PRELIMINARES DE SOCIEDAD, DERECHO Y CONFLICTO DE INTERESES**

Las nociones preliminares como derecho, sociedad y conflicto de intereses, son las nociones indispensables para ingresar al derecho procesal y nos ubicará en el contexto social donde actúa.

Nos preparará para comprender el fin del derecho procesal.

Otras nociones importantes son: PERSONA, INTERÉS Y ESTADO

La persona es la protagonista y el fin del proceso, se mueve y termina en ella.

La sociedad es el ámbito donde se desarrolla el proceso

El estado es la sociedad organizada con autoridades estables, el proceso solo existe en las sociedades que son estado. No todos los grupos humanos son estado.

El derecho es creación humana que hace posible la convivencia y el orden

Interés es el medio o instrumento para el desarrollo humano y social

Conflicto de intereses es el contenido y el objeto del proceso, no hay proceso sin conflicto, el proceso es el medio de solución del conflicto

# PERSONA ETIMOLOGÍA

Deriva de personae de las máscaras utilizadas en el teatro griego para representar los personajes.

En derecho es todo ente susceptible de adquirir de adquirir derechos y contraer obligaciones. Pueden ser personas físicas y jurídicas

**SOCIEDAD**: nómadas, sedentarias. Es el conjunto de seres humanos que se aúnan para conseguir objetivos comunes.

**SOCIEDAD ESTADO:** los líderes se tenía la idea de que procedían de los dioses, tenían poderes divinos, y que este poder era transmitido por la sangre. Cuando las autoridades se vuelven estables y permanentes, nace el estado dentro de la sociedad.

El estado: es la sociedad con autoridades estables, el derecho procesal solo funciona a partir de esta noción.

**INTERES:** acciones que el individuo necesita hacer o que otros hagan para que el individuo haga realidad su proyecto de vida. El interés no solo tiene carácter material sino también espiritual.

INTERESES son los medios o instrumentos materiales o espirituales que el individuo necesita para cumplir su proyecto.

# IMAGEN Y HONOR DE LAS PERSONAS

La vida es evidente a uno mismo. Dentro del ser humano se forma una imagen de uno mismo y de los otros.

Todos tenemos derecho al respeto de nuestra imagen y honor.

**DERECHO**

Derecho es la función que permite el orden en el que pueden coexistir los fines del estado, las personas jurídicas y las personas físicas. Es el camino, ruta, itinerario que debe seguir las personas para lograr sus fines.

Es el conjunto de normas obligatorias, establecidas por el estado, al cual todas las personas deben someterse para lograr sus fines.

# INTERESES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS

Son los bienes amparados en las leyes, protegidos. Ejemplo: vida, honor, patrimonio, entre otros.

# MODOS ENSAYADOS PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS

**Los modos ensayados para solucionar los conflictos son la autodefensa y posteriormente la heterocomposición.**

**AUTODEFENSA**: cada individuo asume por sí y ante si la defensa de sus intereses, sin más límites que su propia fuerza.

**AUTOCOMPOSICIÓN** es un progreso de autodefensa, auto (uno mismo) composición (componer solucionar)

La sociedad tolera la reacción del individuo ofendido dentro de cierto límite o fijándole un límite, en correspondencia a un mal, se refiere a la ley del talión, ojo por ojo y diente por diente, devolver mismo castigo por ofensa recibida.

El ojo por ojo posibilitaba que el ofensor indemnice al ofendido económicamente en vez de infringirle un daño similar. Los romanos eran rigurosisimos en la proporción con el fin de evitar los malos y propiciar las indemnizaciones

***Ejemplo actual de autocomposición es la transacción mediante las cuales las partes en virtud de recíprocas concesiones llegan a un acuerdo satisfactorio.***

**HETEROCOMPOSICIÓN** cuando la solución del conflicto se hace a través de la intervención de un tercero

Se puede dar casos: **1) MEDIACIÓN: es la intervención menos enérgica del tercero**, este acerca a las partes, insinuándoles la solución y mostrándoles la conveniencia de la misma, para que estas luego, por sí solucionen la cuestión. **2) CONCILIACIÓN: cuando el tercero que procura la solución del conflicto es una autoridad reconocida por las partes. Es a su vez una suerte de mediación. 3) ARBITRAJE:** la solución de conflictos de intereses, las partes someten al criterio de un tercero al que ellos elijen voluntariamente, según normas fijadas por ellas mismas, eligen el procedimiento que van a utilizar.

La solución del conflicto es sometido al árbitro.

**ARBITROS** fallan conforme a la ley

**ARBITRADORES** fallan conforme a la equidad.

**PROCESO**: es un método de debate, regulado por la ley para resolver conflictos mediante la actuación de un tercero imparcial. Procesus avance, progreso hacia un fin.

**PROCESO FINALIDAD: BUSCA LA PAZ, HACER ACTUAR LA LEY**

**PUBLICA:** hacer actuar la ley, su voluntad, es una función pública, para alcanzar la paz pública

**PRIVADA:** solucionar el conflicto de intereses

El proceso se inicia con la búsqueda de la solución individual de intereses y luego el estado interviene.

La finalidad del proceso es dual PUBLICA Y PRIVADA

# LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Son dos funciones esenciales del estado, inherentes a la soberanía que buscan el mantenimiento del orden y la paz pública. La legislación es el conjunto de normas jurídicas dictadas por autoridad competente para regir la vida en sociedad y con la finalidad de llegar al bien común. La Jurisdicción es la potestad atribuida por ley a los jueces y tribunales para decidir en casos controvertidos mediante la autoridad de cosa juzgada (SENTENCIA)

PRINCIPIO DE DEBATE, BILATERALIDAD, DEFENSA EN JUICIO Y DE CONTROLAR LAS PRUEBAS ES UN DEBIDO PROCESO LEGAL los principios estan al final del material

**RELACIONES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL CON LAS DEMÁS RAMAS**

**CONSTITUCIONAL:** se crea en el los órganos del estado, que es una persona jurídica, quienes no tienen voluntad propia y las personas físicas que manifiestan la voluntad por las personas jurídicas, se llaman órganos.

El estado paraguayo manifiesta su voluntad principalmente a través de sus tres poderes.

El derecho constitucional estructura los órganos que ejercen la función jurisdiccional, indica de modo general como deben ser los procesos.

Los procesos deben ser iguales

Dice que debe haber un tercero imparcial

Principio de bilateralidad

Prohibe al juez dictar sentencia que no este acorde a una ley que lo autorice

# COUTURE

El derecho procesal no es sino la reglamentación de los principios constitucionales

**ADMINISTRATIVO**: los órganos manifiestan la voluntad del estado y los que lo integran son FUNCIONARIOS PÚBLICOS, estructurados verticalmente, según cargas. El poder judicial esta estructurado jerárquicamente y es la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, que ejerce sobre los demás juzgados la función disciplinaria y la superintendencia de los demás juzgados. La corte nombra funcionarios y todas estas funciones son administrativas.

**DERECHO CIVIL**: El derecho procesal civil se sirve de institutos civiles. Ejemplo domicilio, capacidad, entre otros.

En la sentencia se hace valer un derecho de orden civil

**DERECHO PENAL**: adquiere la calidad de tendencia esencial, ninguna sanción se aplica sin juicio previo

No ocurre lo mismo con las normas civiles. Las normas civiles se aplican sin previo proceso

# NORMA PROCESAL CONCEPTO

Es la regla jurídica que contiene facultades, deberes y cargas, referentes al juez, las partes y tercero dentro del proceso.

Es importante por que la norma procesal no se encuentra integralmente en el código procesal

# APLICACIÓN DE LA NORMA PROCESAL EN EL TIEMPO

La norma nace, se desarrolla y muere, la muerte se da mediante la derogación.

Todo se rige en materia procesal conforme a la ley vigente en el momento de apertura del proceso

La ley procesal es territorial por expresión de la soberanía

Etapas del proceso

Demanda y contestación

Pruebas

Alegatos y sentencia

No se puede volver a etapas cerradas por el principio de preclusión

**BOLILLA 2**

**EL HOMBRE VIVE SU PRESENTE ORIENTADO HACIA EL FUTURO ES LO MÁS IMPORTANTE PARA EL HOMBRE**

El futuro tiene la condición de incierto y por ello revisa el hombre su pasado para no cometer las mismas equivocaciones y como solucionaron anteriormente los mismos problemas

El caso de la cosa juzgada por ejemplo, que al pronto parece injusta se comprende que no lo es conociendo su historia

Cosa juzgada es consecuencia del proceso, sentencia. Anteriormente en la antigüedad se tenía la posibilidad de volver a presentar su acción y por ello nunca terminaba el proceso, había una incertidumbre muy grande y por ello con el fin de resguardar la seguridad de los fallos, optaron por tener un cierto número de instancias pero por poner un límite a fin de que en algún modo, algún fallo sea definitivo y opere el finiquito de la causa.

La cosa juzgada es la calidad de una sentencia de ser definitiva y no poder ser recurrida en otras instancias, más allá de las permitidas.

# EL DERECHO PROCESAL EGIPCIO

Existían magistrados especiales, encargados de administrar justicia y juzgaban mediante procesos por o con pruebas

**Los magistrados encargados de administrar justicia se llamaban pregoneros y también cobraban los impuestos**

# HEBREOS

Renán, el historiador francés, decía que así como Grecia fue maestra en belleza, Roma lo fue en el derecho, el hebreo lo fue en la justicia por que las leyes jurídicas hebreas, los jueces debían obrar con justicia. Estos libros que realizaron o biblos eran como código civil

Las cuestiones menores se resolvían por árbitros electos entre las partes y ellos a un tercero

Sus funciones eran honoríficas y gratuitas

Para las cuestiones penales se elegían a los mejores, por las consecuencias mayores de estos procesos.

Los órganos de justicia estaban jerarquizado: asamblea de mayoría o gran sanedrín, era un órgano colegiado.

Estaba compuesto por miembros electos por los ciudadanos, como garantía de que obrarían con justicia

El talmud era la ley judía

**GRECIA**

Los magistrados principales eran dos

Arconte epónimo que daba su nombre al año y el arconte rey para las cuestiones religiosas,

Las cuestiones menores se resolvían mediante árbitros elegidos pro las partes

Las más importantes se juzgaban por tribunales

El tribunal de los heliastas, fue famoso por su juramento de desempeñar bien sus funciones

Tribunal de los efetas

Tribunal areopago o areopagitas quienes una vez elegidos eran inamovibles, todo por elección popular

Presidían los tribunales los arcontes

Se recurría a los tribunales cuando era algo muy importante o por la insatisfacción de las partes

**ROMA**

Los juristas romanos dividen los procesos en

**ORDO IUDICIARUM PRIVATORUM** desde sus orígenes hasta el siglo III después de Cristo: rigió las legis actionis y el procedimiento formulario.

Se llama ordo pues proviene de orden y privatorum pues proviene de privado.

**Orden o progreso se realizaba en dos etapas, la primera ante el magistrado in iure principalmente ante el pretor, y la segunda in iudicio ante el juez o tribunal colegiado, persona privada.**

El proceso in iure comenzaba con la in ius vocatio, el actor llevaba al contrincante ante el magistrado,

Las actuaciones eran orales y existían formalismos, terminologías rígidas y solemnes, cuya omisión hacía perder la causa, so pena de nulidad. Las partes concurrían con sus testigos. Ante ellos, el pretor luego de escuchar fijaba los alcances de la pretensión de las partes.

El juez los escuchaba para determinar si la cuestión era o no justiciable (solo si la cuestión era importante para el estado)

La litis contestatio era cosa sobre la que difieren las partes, es un término que nombraba el juez que tendría a su cargo decidir la cuestión, conforme había quedado trabado

**PROCESO IN IUDICIO** el pretor por acto de autoridad otorgaba a un particular la facultad de resolver la cuestión. Ante el juez las partes, presentaban las pruebas

Formalmente los procesos in iudicio, debían terminar en el día.

El juez tenía amplia libertad de apreciar las pruebas. Tenía el derecho de no fallar cuando no podría hacerse el criterio sobre a quien asistía el derecho NON LIQUIT

Los jueces tenían la facultad de consultar a los técnicos, juristas, por ello se determinó en un momento el ius respondendi, solo ciertas personas podían hacerlo, para traer seguridad al proceso, solo sus respuestas tienen fuerza legal

Sus sentencias siempre debían tener contenido patrimonial, siempre condenaban al pago de algo, de una suma de dinero, para ellos la obligación era una cuestión personal o **NEXUM**

Cuando se pretendía la devolución de una cosa, el juez instaba al perdidoso por un auto interlocutorio a la entrega bajo apercibimiento de pagar una suma.

La caución era la fianza

La actio legis; según Gayo eran cinco, los 3 eran juicios de conocimiento o sea cuando para declarar la existencia de algo es necesario el proceso que son: actio sacramentum, la iudicia postulatio y la condictio

El proceso de ejecución se hacía para hacer cumplir algo como la manus injectio y la pignoris capio o captar una cosa

**ACTIO SACRAMENTUM** para pretensiones en general, el juicio era precedido por unas apuestas 500 ases o 50 ases, según la cuestión menor o de 1000 ases si era de mayor importancia

La sentencia del juez declaraba quien ganaba la apuesta. En in iure, el magistrado ya sacaba la promesa de cumplir con la sentencia, era una solución indirecta. El perdedor perdía la apuesta a favor del estado y también debía cumplir con la prestación

**IUDICIO POSTULATIO** sobre las estipulaciones solemnes frente al librepens. El actor exponía y afirmaba en presencia del pretor al demandado su derecho. Si este contradecía y afirmaba a su vez su posición, el actor perdía un juez o árbitro

**CONDICTIO** era para reclamar cosas ciertas, el actor y el demandado exponían su causa ante el pretor y se le daba 30 días para que se elija un juez

El demandado le contradecía al actor y este lo citaba para que dentro de 30 días elija un juez o árbitro

El magistrado era un particular que era electo para resolver la cuestión

# EJECUCIONES

Manus injectio: Poner la mano encima para ejecutar las sentencias por los compromisos ante el pretor

El incumplimiento del deudor en presencia del pretor, el actor tomaba a su deudor y lo podía llevar preso o encadenado a su casa, salvo que pusiera un fiador, si continuaba renuente el deudor, el acreedor puede ofrecerle en tres ocasiones al mercado para ver si alguien quería pagar por el, en caso negativo puede ser vendido trans tiber o fuera de Roma

**PIGNORIS CAPIO**: tomar una cosa del deudor, en garantía del crédito, se hacía pronunciando las palabras solemnes, el acreedor no tenía derecho de prenda ni podía vender ni usar la cosa. Tiene que ser un acreedor con sentencia a sufavor

**PROCESO FORMULARIO**: El procedimiento podía ser por escrito, la designación del juez y las instrucciones se daban por escrito

Contenido de las fórmulas

Designación

Demostratio o demostración del hecho generador del derecho

Intentio o pretensión

Adjudicatio o adjudicar algo

Condenatio le daba la facultad de condenar al demandado

# EXTRAORDINARIA COGNITIO

El procedimiento se desarrollaba íntegramente ante el magistrado, se inicia mediante la denunciatio y concurrían actor y demandado

Las alegaciones se redactaban por escrito o libelos. No hay más formalidades, pero se pierde algo de la libertad para la producción de pruebas. Se establece la carga de probar ciertos hechos al actor demandado. Las pruebas pueden ser escritas y testificales

La sentencia es escrita y se leía a las partes. El juez ante la duda podía consultar al emperador.

La sentencia es apelable y la última instancia es el emperador, si el emperador lo consideraba podía resolver o de lo contrario podía designar a otro magistrado para que lo resuelva

Se admite el proceso en rebeldía

Las partes ante la instancia de apelación podían hacer debates y llegar a los méritos de sus respectivas pretensiones

**PROCESO EUROPEO**

**EL PROCESO ES MIXTO** demanda y contestación es escrito y luego se pasa a lo oral, existe doble instancia, pero no se revisa el proceso, sino que se revisa la regularidad de la sentencia

Nacen los procesos sociales como de familia, menores, laboral

Common law es el proceso oral con jurados. Las normas son consuetudinarias y jurisprudenciales

Hoy se esta dando mayor prevalencia a la ley excita

Existe un tribunal de derecho y de equidad

**PROCESO IBEROAMERICANO**

A través de institutos buscan la elaboración de códigos modernos para elaborar los modelos que sirvan de guía a los otros países.

Se busca introducir en los distintos códigos procesos sociales.

**El proceso paraguayo:**

**Periodo pre independiente:** Francia solicitó a la junta de Buenos Aires todos los expedientes. En 1813 se crea el Tribunal Especial de Recursos, en 1814 se erigió en dictador y asume ese poder

En 1841 los cónsules constituyen el tribunal de última instancia, en 1844 se dicta la Ley de administración Política del Paraguay

El juez de Paz eran conciliadores y conocían también en lo contencioso

Los alcaldes conocían en lo penal

El juez de Primera Intancia conocía en lo penal y civil, el Juez de Apelaciones era el superior gobierno.

**Periodo de la Postguerra.** Se establece el tribunal de Jurados en materia penal

En 883 se sancionó la Primera Ley Orgánica del Paraguay, se adopta el Código Procesal Civil Argentino que rigió hasta el 1988

En 1889 se funda nuestra facultad.

Cecilio Báez fue el primer egresado

En 1988 por Ley 1337 del 04 de noviembre se creó el código procesal civil consta de 839 artículos y dividido en cinco libros: 1) disposiciones generales 2) procesos ordinarios 3) procesos de ejecución 4) procedimientos especiales 5) proceso arbitral

BOLILLA 3

FUENTES FORMALES DEL DERECHO PROCESAL

FUENTE. **Evoca el lugar o sitio o punto de donde surge algo, nuestro problema es hallar la fuente de la ley.**

**La ley es el elemento esencial al derecho.**

**La sociedad es una cosa humana y tiene su historia, no son realidades estáticas, sino dinámicas y van desarrollándose. Las fuentes pueden ser MATERIALES (todos los hechos económicos, sociales, políticos y culturales que dan paso a las fuentes formales. Las fuentes FORMALES son ley, costumbre, jurisprudencia y doctrina.**

QUE SE ENTIENDE POR FORMAL?

**La ley en sentido general es la primera fuente formal.**

**Nuestro ordenamiento legal adoptó como forma de manifestación la ley escrita, restando valor a la que se realice de otro modo.**

**Reza el artículo 7 CC que el uso, la costumbre o la práctica no crean derecho salvo que las leyes se refieran a ella.**

**La ley máxima de la República es la Constitución Nacional, pues es la manifestación de voluntad de su órgano máximo: Convención Nacional Constituyente.**

**Toda soberanía en nuestro país deriva del pueblo y aquel es su órgano representativo**

**El pueblo es el órgano genuino**

**La constitución nacional estructura al estado y acepta la división tripartita, en ejecutivo, legislativo y judicial en un sistema de independencia, y recíproco control**

**Sienta los principios procesales de NULLA POENA SINE LEGE, debido proceso legal, prohibición de autodefensa, defensa en juicio de los derechos de las personas es inviolable, el juez natural, prohibición de presentarlo como culpable sin sentencia condenatoria firme y ejecutoriada, etc.**

**Juez natural significa persona no vinculada a las partes**

**Autodefensa: nadie puede ejercer sus derechos con violencia, pero se garantiza la legítima defensa pero esta debe ser proporcional al daño que se recibe**

TRATADOS INTERNACIONALES

**Son la segunda fuente de las normas, para que un tratado internacional tenga validez jurídica dentro de nuestro país debe ser sancionado por el congreso. Integra el segundo peldaño de la pirámide de Kelsen: tratados, convenios y acuerdos aprobados (PE) y sancionados por el congreso.**

**Los tratados resultan indispensables por que las cuestiones procesales en un mundo globalizado trascienden las fronteras, pueden ser bilaterales y multilaterales.**

**Arraigo es la fianza para promover demandas entre extranjeros**

**Por ellos se otorgan valor o eficacia jurídica a actos o documentos de otro país y sobre todo se indican los modos como pueden recíprocamente colaborar cada cual para una mejor administración de justicia del otro.**

LOS CÓDIGOS **son cuerpos de leyes dispuestos según un plan metodológico y sistemático, normalmente tratan de una sola materia.**

**Los códigos forman un cuerpo de normas sistemáticamente estructurado lo que significa que deben estar armoniosamente organizadas**

ACORDADAS Y RESOLUCIONES **son normas generales, se encuadra en el cuarto peldaño (DISPOSICIONES DE INFERIOR JERARQUÍA)**

**El poder judicial se encuentra estructurado jerárquicamente y la CSJ es su órgano supremo, se encuentra facultado a dictar normas obligatorias para los inferiores (referidas al proceso). Ejemplo: turnos y horarios de atención de Juzgados, suspensión y traslado de jueces.**

**En ese carácter y para la buena marcha de los procesos posee facultades para dictar normas generales llamadas acordadas**

LEYES

**Son normas jurídicas procesales dictadas por el poder legislativo, se dictan para determinadas situaciones y no requieren estar sistematizadas, debiendo atenderse a su tiempo para la vigencia**

DECRETOS

**Son normas generales dictadas por el poder ejecutivo, en su carácter de administrador del estado**

**Se dictan principalmente en conflictos entre la administración central y los ciudadanos, por ejemplo sumarios administrativos**

JURISPRUDENCIA

**Es una fuente en sentido especial, la palabra tiene varios significados, procesalmente significa ciencia del derecho, otro conjunto de fallos, otro opinión concordante de los tribunales en casos semejantes**

**Esta tercera acepción es la que constituye la fuente de derechos en ciertas ocasiones, y es fuente subsidiaria del derecho procesal, por que nuestro derecho es estricto y todos los fallos deben estar de acuerdo a la ley**

**El juez o tribunal no puede dejar de juzgar en caso de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes, si una cuestión no puede resolverse por las palabras o el espiritu de los preceptos del código, deberá recurrirse a casos o materias análogas y en su defecto a los principios generales del derecho.**

DOCTRINA

**Es la opinión de los juristas sobre temas de derecho**

**No es fuente formal el derecho procesal, sin embargo, dicha opinión ejerce gran influencia sobre la interpretación de algunos artículos, en Roma en la época imperial se le dio fuerza de ley misma mediante el** IUS RESPONDENDI ET AUCTORITATE PRINCIPIS.

COSTUMBRE

**No es fuente formal**

**Uso es la repetición mecánica de una conducta o acción, estamos ante una costumbre cuando el uso es aceptado como obligatorio por la sociedad de que se trate**

**Costumbre es una norma de conducta que la sociedad le impone a los individuos, cuyo cumplimiento es controlado por sus miembros y con sanciones sociales ante su incumplimiento**

**La costumbre se convierte en derecho cuando de su cumplimiento se encarga el estado**

**El derecho consuetudinario existe entre las comunidades indígenas.**

**La sociedad tiene necesidad de imponer reglas de derecho con el fin de disciplinar a los individuos para poder persistir**

**La sociedad dicta normas jurídicas, normas consuetudinarias y normas morales.**

BOLILLA 4

PRINCIPIOS PROCESALES

PRINCIPIO IURA NO INJURIA **aportación de los hechos es una potestad exclusiva de las partes. Dentro del proceso la aportación de las pruebas deben ser mediante tres actos concatenados: ofrecimiento o aportación (potestad exclusiva de las partes), admisión por parte del juez y el último el diligenciamiento potestad del juez y partes. El juez no puede ofrecer las pruebas, la admisión consiste en la declaración que hace el juez, considerando idóneo al hecho que se pretende probar con ella la prueba.**

**El diligenciamiento es el modo como se incorporará al expediente.**

APORTACIÓN DE LA PRUEBA: **las pruebas se ofrecen, se admiten y se diligencian. El principio rezaque la primera parte o aportación corresponde a las partes y solo el juez le toca admitir y en su caso diligenciar.**

**Solo el momento del ofrecimiento es potestad de las partes, el principio prohíbe al juez que diligencie las pruebas no ofrecidas por las partes. Su facultad de MEJOR PROVEER debe limitarse al diligenciamiento de pruebas ya incorporadas al proceso pero que requieren aclararse**

**SE PROHÍBE AL JUEZ APORTAR**

DEFENSA EN JUICIO**: ninguna persona puede ser sancionado o condenado sin oportunidad de defenderse. Toda persona debe tener su día en el tribunal (Its day court) este principio es constitucional y su violación es casi la única causa de nulidad de las actuaciones Art 16.**

CONTINENCIA DE LA CAUSA**: La denominación desorienta un poco, nos acercamos al problema cuando vemos que existen hechos o actos que involucran a muchos, hacen derivar derechos a favor o en contra de varios. Los procesos son discusiones sobre algo jurídicamente relevante ejemplo: menoscabo a alguien. Normalmente la demanda afecta solo a dos personas, pero ocurre también hechos que involucran a muchas personas. Estos son hechos conexos. Ejemplo: choque de un automóvil cargado de personas. De un solo hecho surgen derechos para varios o todos los involucrados. Todas las demandas deben tener el mismo objeto causal y estar en diferentes juzgados. Esto apeligra que cada juez falle de manera adversa o diferente en un mismo hecho. El estado da la facultad a los jueces para fallar por el en nombre de el. La continencia es que todas las demandas que deriven de un mismo hecho sean tramitadas ante un solo juez para buscar el criterio uniforme, conexo significa un proceso que tiene en común un mismo objeto o causa. Continencia: todas las causas con un mismo hecho causal deben ser contenidas en un mismo juzgado. El proceso por el cual estas causas se unen se llama acumulación. Este principio manda que los procesos conexos entre sí deben ser entendidos por un solo juez.**

CONGRUENCIA: **es la congruencia entre la sentencia y las pretensiones deducidas por las partes. El juez esta obligado a resolver la causa, según lo alegado y probado por las partes. El juez no puede resolver algo que no le pidieron. No puede fallar ultra, extra o cita petita.**

**La sentencia debe ser congruente consigo mismo (congruencia interna) y con la litis (congruencia externa)**

**Por excepción se permite fallar al juez fuera de lo alegado y probado**

**Sustracción de la materia (del pleito, se saca, independientemente de las partes) dejó de tener importancia el pleito.**

**Consolidación del derecho se da cuando el pleito se consolida de modo inequívoco, el derecho a favor de otra persona. Ejemplo expropiación a favor de tercero del inmueble objeto del pleito.**

AUTORIDAD**: el juez se encuentra por encima de las partes, es una autoridad y como tal tiene a su cargo la dirección del proceso. Esto implica la facultad de hacer guardar el orden en la tramitación del proceso, el juez es más que las partes, estas son menos que el juez, jerárquicamente**. El juez representa al estado.

**Para ello es investido de facultades disciplinarias y puede sancionar a las partes, cuando estas no se comportan debidamente en la tramitación de las causas. Las formas son los modos en que la ley reconoce que debe manifestarse la voluntad. No debe confundirse esta facultad de sancionar con las sanciones por mala fe o ejercicio abusivo de los derechos**

LIBERTAD DE REPRESENTACIÓN **Las personas físicas capaces libremente pueden presentarse en los procesos por sí, esto es en el ejercicio de sus propios derechos o mediante representantes (Procurador o abogados). Las personas particulares cuando obran por sí deben estar patrocinados por abogados, obligatoriamente matriculados. Las personas jurídicas siempre deben estar representados por abogados o procuradores matriculados según lo establecido en el COJ**

LEGALIDAD: **Los principios que siguen a partir de aquí tienen en común que se aplican a la impugnaión de nulidad de los actos jurídicos. Forma es sacar la voluntad oculta y hacerla patente de algún modo concreto para que jurídicamente valga, para que el derecho le reconozca valor. Cuando no se manifiesta la voluntad como la ley manda, entonces el acto es nulo. Para sancionar con la nulidad las desviaciones de las formas se requiere por el principio de legalidad “NO HAY NULIDAD SIN LEY ESPECÍFICA QUE LA ESTABLEZCA”, es decir, no se podrá sancionar con nulidad aplicando la analogía o interpretación de los principios**

FINALIDAD: **las formas legales no tienen una finalidad por sí mismas, sino que se establecen sobre todo para asegurar a los litigantes la libre defensa de sus derechos. Las formas tiene un porque, se establecen por una razón. Hay veces que a pesar de que no se cumplen con las formas establecidas, se cumple el propósito.**

TRASCENDENCIA **se exige a su vez que el solicitante de la nulidad exprese y demuestre el perjuicio y el interés personal en la declaración de la nulidad, la trascendencia implica la demostración del perjuicio, del daño que le acarrea la no observancia de las formalidades. Trasciende pues afecta otros derechos procesales, su nulidad debe ser declarada, no HAY NULIDAD POR LA NULIDAD MISMA.**

Siempre se busca subsanar o convalidar. La nulidad es la última ratio

PROTECCIÓN **solo puede ser declarada la nulidad a petición de la parte perjudicada por el acto si no contribuyó al mismo. Las formas solo se establecen a favor de la víctima, es decir a favor de la persona a quien la ley quiere proteger, de allí su denominación. No puede ser declarada la nulidad de los actos por incapacidad de las partes**

CONVALIDACIÓN O SUBSANACIÓN **: en el proceso todas las nulidades son relativas, no pueden ser declaradas de oficio solo a petición de partes. El consentimiento expreso o tácito hecho por quien tenía legitimación para solicitar su nulidad salva la nulidad del acto, todas las irregularidades son convalidables o subsanables**

ADQUISICIÓN PROCESAL: **Se refiere a las pruebas. La disponibilidad de las partes, en materia probatoria se limita al ofrecimiento de la mismas. Una vez admitidas las pruebas, se incorporan al proceso, el proceso las adquiere para sí**

RAZONABILIDAD **Las normas jurídicas son expresiones del pensamiento del legislador, los pensamientos para ser válidos deben ser lógicos y razonables. Todas las leyes deben ajustarse a las reglas lógicas. Cuando una ley o artículo vulnera los principios básicos, no puede aplicarse por no ser razonable. No se puede presumir la torpeza del legislador**

HUMANIZACIÓN **: los actos humanos son resultado del milenario esfuerzo del hombre para trascender su animalidad. El derecho va consolidando los progresos del hombre. La esclavitud, aunque parezca paradojal, en su génesis fue un acto de humanidad**. luego surgió la idea de que el patrimonio es la prenda común de los acreedores, **los embargos deben limitarse a lo necesario sin perjudicar la persona del deudor. Por esto por ejemplo se humanizó el derecho al no tomar más como garantía la propia persona del deudor sino su patrimonio, y al tomar su patrimonio no se puede tocar los elementos de uso necesario del mismo.**

TRANSITORIEDAD **: El proceso como toda actividad humana es temporal, es decir tiene su principio su desarrollo y su fin. El proceso debe necesariamente tener su fin, se tiende a que los pleitos no se eternicen, el fin debe estar en consonancia con la necesidad de la vida. Consecuentemente las decisiones de la CSJ son inimpugnables.**

ESCRITURA ORALIDAD **Son los dos sistemas, en nuestro país predomina el sistema mixto, ciertas partes son escritas y el juicio es oral y público. No hay un sistema puro, que sea solo escrito o solo oral.**

PUBLICIDAD **los juicios por regla son públicos, para dar a conocer la labor jurisdiccional al pueblo, excepcionalmente se establecen los juicios privados para salvaguardar otros derechos más importantes ejemplo menores de edad. El juez actúa en nombre de todos nosotros y nosotros podemos y debemos controlar, vigilar su labor, a través de las observaciones a los fundamentos utilizados por los jueces.**

Publicidad se hizo famoso con el nombre de transparencia,  **TIENE CONTROL EN NUESTRO PROCESO ESCRITO pues se exige a los jueces la fundamentación de las resoluciones so pena de nulidad.**

**En los procesos orales el control social es directo, en las audiencias que son públicas, cualquiera puede participar de ella, hace innecesaria la fundamentación de las resoluciones**

BOLILLA 5

JURISDICCIÓN

ELEMENTOS DE LA DEFINICIÓN DE LA JURISDICCIÓN

**Función pública**

**Actúa a través de organos estatales**

**Formas de debate (discusión entre dos partes)**

**Determina el derecho mediante la declaración de certeza que es la finalidad del proceso**

**Dirime conceptos de relevancia jurídica**

**Cosa juzgada material**

**Eventual ejecución**

**La resolución debe ser susceptible de adquirir la calidad de cosa juzgada material**

Cosa juzgada formal: **resolución cuyo sentido no puede ser cambiado en el curso del proceso**

Cosa juzgada material: **no puede ser cambiada ni siquiera en otro proceso, al menos no se debe cambiar nunca. La constitución prohíbe el cambio de la resolución aún cuando se este juzgando una injusticia**

Acepciones: **para indicar el límite territorial dentro de los cuales los jueces ejercen sus funciones (se confunde con circunscripción)**

Se llama circunscripción **al ámbito territorial donde las autoridades ejercen sus funciones**

La jurisdicción **indica la aptitud para conocer en una determinada pretensión deducida en los tribunales se confunde con competencia.**

La jurisdicción **es más amplia que la competencia es la aptitud general de conocer en los conflictos de intereses, en cambio la** competencia **es la aptitud para conocer en determinados pleitos**

EL JUEZ NO PUEDE NO FALLAR **los jueces y tribunales no pueden dejar de fallar en caso de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes, si una cuestión no puede resolverse por la palabra o el espiritu de los preceptos del código se recurre a la analogía o a los principios generales del derecho**

NATURALEZA DEL ACTO JURISDICCIONAL **Es importante contar con criterios jurisdiccionales que nos indiquen cuando nos encontramos ante un acto jurisdiccional**

CRITERIOS

**Formal (forma) y Teleológica (finalidad)**

**Criterio formal: nos indica que estamos ante un acto jurisdiccional cuando entre las partes controvierten ante un tercero imparcial, en forma de debate, revestido de formalidades, que garanticen la defensa de sus conflictos, esto se llama debido proceso legal**

**Criterio teleológico: cuando se busca el cumplimiento de la voluntad de la ley (naturaleza pública) y la satisfacción de los intereses de las partes (naturaleza privada)**

ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN **son la 1) Notio o derecho de conocer en una cuestión determinada, 2) vocatio o llamar y obligar a las partes a comparecer en juicio, vocatio quiere decir llamar 3) coercio es la facultad de uso de la fuerza para cumplir las medidas que se dispone 4) el iudicium es la facultad de dictar sentencia definitiva, implica el poder de resolver, poder de ejecutar las resoluciones**

DERECHO A LA JURISDICCIÓN **por la jurisdicción se prohíbe a los particulares resolver por sí sus conflictos, en razón de hacerse justicia por sí mismo y reclamar sus derechos con violencia, tienen el derecho de acudir a los jueces en procura de la justicia. El derecho a la jurisdicción está consagrado en la constitución nacional. Todos los habitantes de la República tienen el derecho a someter sus conflictos a un tercero imparcial**

UNIDAD DE JURISDICCIÓN **la jurisdicción es única a pesar de que la división de trabajo se halle dividido por las peculiaridades del derecho material en juego. Se forman fueros diferentes como el penal, civil, electoral, laboral, etc. La función jurisdiccional es del estado. Todos los jueces actúan en representación del estado. El dirimir conflictos de intereses, esa facultad emana del mismo órgano de la soberanía del estado paraguayo, que a través del poder judicial debe tutelar el derecho subjetivo aplicando el derecho objetivo**

FUERO PENAL  **y el civil no son de naturaleza diferente y se rigen en lo esencial por los mismo princiios. Esas diferencias se dan por razones secundarias**

El proceso penal **no puede empezar sin antes reunirse los elementos de calificación penal, con posterioridad, no existen prácticamente diferencias**

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **El estado como persona jurídica que actúa como sujeto de derecho privado (iure gestionis) y como poder público (iure imperii). Tanto en uno o en otro carácter pueden darse conflictos y por razón del estado de derecho es necesario someterlo a la instancia judicial, pero cuando actúa como poder público no puede someterse a los jueces ordinarios, sino que debe crearse un fuero especial. Hay dos opciones. Francia: tribunal especial. Diferente para entender en estas cuestiones (despidos de funcionarios). Tribunal contencioso distinto del Poder Judicial. Nosotros optamos por un tribunal especial pero dependiente del poder judicial, es el tribunal de cuentas**

La primera instancia es el tribunal de cuentas y la segunda instancia es la CSJ

TRIBUNALES MILITARES **los jueces penales militares no tienen independencia e imparcialidad requerida para que los procesos que lleven adelante puedan ser considerados como debido proceso, los militares necesitan de un tribunal aparte, más riguroso que aplique el derecho en cuestiones exclusivamente militares**. **Al estar sometidos a la jerarquía militar, se encuentran bajo la dependencia del poder ejecutivo, que los puede trasladar y destituir**

Facultades disciplinarias **tienen su fundamento en el principio de autoridad y no constituyen jurisdicción disciplinaria. El juez es el director del proceso y le indica a las partes como comportarse, mantiene el orden en el proceso. A ese efecto se encuentra investido de la facultad de imponer sanciones.**

**Las sanciones que decreta son mediante resoluciones fundadas, apelables y no ejecutables, antes de su confirmación, no tienen carácter de pena**

JURISDICCIÓN ARBITRAL

**Solo para cuestiones patrimoniales, integra el poder judicial, las partes pueden darse un procedimiento con tal que se respete la defensa**

**Para que se acude? Son los casos que derivan de inversiones extranjeras o de comercio internacional por tener ciertas ventajas, como la discreción, prontitud, mayor confianza en los árbitros**

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

**Tradicionalmente se conoce así a los procedimientos seguidos sin oposición de parte, y en los cuales la decisión no causa perjuicio a terceros. En estos procesos no existen partes sino agentes peticionantes, pretendientes, interesados, etc.**

**Estos procesos no son jurisdiccionales no ha controversia, generalmente es la sucesión**

CONTIENDA DE JURISDICCIÓN **cuando tribunales de competencia diferente controvierten por conocer en una causa determinada**

**Puede ser positiva o negativa según si requiere o no tomar el caso y lo resuelve la corte suprema de justicia.**

BOLILLA 6

ORGANOS DE LA JURISDICCIÓN PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

**Inamovilidad durante el término para el cual fueron nombrados sin consentimiento previo y expreso de los magistrados, son inamovibles en cuanto al cargo, sede o grado, puede ser absoluta o relativa la inamovilidad. Inamovilidad absoluta se adquiere por la confirmación en el cargo y se extiende hasta la edad de 75 años y la inamovilidad relativa es la permanencia, son funcionarios permanentes y no se hallan designados para casos determinados ya que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales. No implica que los jueces no puedan ser removidos por comisión de delitos comunes o mal desempeño en sus funciones mediante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados**

LETRADO **la posesión de titulo de abogado como garantía de ser técnico en la materia, por eso se exige que en el máximo poder CSJ sean doctores**

HONORABILIDAD **Debe gozar de honorabilidad, alta moral y conducta intachable, tanto en su vida privada como pública**

REMUNERACIÓN **deben ser pagados con un salario digno, son remunerados, el pago de los mismos esta a cargo del estado no de las partes litigantes. No puede ser alterado en el tiempo que dure en sus funciones**

FUNCIONARIO PÚBLICO  **Es funcionario público ya que su tarea de dirimir conflictos lo ejerce en nombre del estado**

DEBERES

Son las conductas exigidas a los jueces para cumplir acabadamente sus funciones. **Es toda obligación cuyo cumplimiento se traduce en una mejora para la sociedad en general**

ADMINISTRAR JUSTICIA es un poder deber **pues le esta prohibido negarse a administrar justicia y si lo hace en su caso podrá ser removido y en su caso enjuiciado**

PROMESA O JURAMENTO declaración solemne o promesa solemne **donde por su honor o por su credo religioso promete cumplir con sus deberes. Se presta ante el congreso o corte o ministros de la corte**

CUMPLIR CON LOS PLAZOS

**Las causas judiciales deben ser resueltos en los plazos establecidos en la ley y en el orden en que hayan quedado en el estado de autos, cuando el juez no lo cumple la parte puede formular el recurso de queja por retardo de justicia**

FUNDAR LAS RESOLUCIONES **deben fundar tanto las interlocutoria como las definitivas como modo de dar efectividad al principio de publicidad y para que la sociedad pueda controlar como el juez esta cumpliendo con sus deberes**

RESOLVER CONFORME A LA LEY **deben aplicar la ley sin posibilidad de juzgar su bondad o justicia, no significa que no debe interpretarla**

OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DISPOSITIVO Y DE CONGRUENCIA **debe fallar conforme y en correspondencia al pedido por las partes o secundum allegata et probata**

DIRIGIR EL PROCESO **tiene a su cargo mantener el oren en el debate con la facultad de decretar sanciones, tiene facultades disciplinarias**

ASISTIR A LAS AUDIENCIA **ello bajo pena de nulidad del acto**

CONCURRIR AL DESPACHO **en el horario establecido para atender los asuntos a su cargo según COJ. Todos los días hábiles debe dar audiencia**

DERECHOS

ADMINISTRAR JUSTICIA **pueden hacerlo por haber sido investidos por el estado**

REMUNERACIÓN **tienen derecho a ser compensados por la tarea que realizan**

RESPETO Y CONSIDERACIÓN **pues deben ser tratados con toda decencia ya que la magistratura es una dignidad**

INMUNIDAD **no pueden ser molestados, acusados, ni detenidos sino en caso de flagrancia, en este caso guardan reclusión en su casa**

RESPONSABILIDAD **pueden derivar del incumplimiento de sus derechos o del ejercicio irregular de sus facultades. Civil pueden pagar daños y perjuicios, penal pueden ser juzgados por los delitos cometidos y disciplinaria ya que pueden ser sancionados por la CSJ**

RESPONSABILIDAD POLÍTICA **Es la responsabilidad que tienen los jueces para con el pueblo, por medio de la fiscalización**

DESIGNACIÓN **los ministros de la corte suprema de justicia son designados por el Poder ejecutivo con acuerdo de la cámara de senadores de una terna del consejo de la magistratura**

Los recursos **son los medios de impugnar las decisiones judiciales y conseguir la reparación de agravios o perjuicios ocasionados**

Los miembros de los tribunales y juzgados **son electos por la CSJ a propuesta en terna del consejo de la magistratura**

**La terna se realiza sobre la base de la idoneidad y considerando los méritos y aptitudes de los candidatos**

INCOMPATIBILIDADES

**Es la imposibilidad de ejercer y desempeñar dos cargos al mismo tiempo. El magistrado debe dedicarse por completo o en forma exclusiva a la magistratura, salvo la docencia y la investigación científica a tiempo parcial**

REMOCIÓN

**Consiste en destituir de su cargo a un funcionario**

**Los ministros de la CSJ solo pueden ser removidos por Juicio Político acusado por la cámara de diputados y se juzga por los senadores**

**Para la acusación y juzgamiento se requiere mayoría absoluta 2/3**

**Los demás funcionarios pueden ser removidos por el JEM**

CESACIÓN

**Consiste en dejar de desempeñar algún empleo o cargo. Los demás magistrados que no adquieren inamovilidad al termino de sus mandatos**

EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN **por un lado los jueces tienen el deber de administrar justicia y por otro las partes el derecho de ser juzgados por jueces independientemente imparciales**

RECUSACIÓN **es la facultad otorgada a las partes para impedir que un juez intervenga en un proceso**

**Es por motivo de que las partes solicitan la recusación. Para ambas acciones se requiere una causa valedera**

**Para recusar hay que alegar una causa**

**Para ser efectivos esos fines la ley impone al magistrado el deber de excusarse, cuando considera que existen causas que le impedirán dictar una sentencia justa y a las partes la facultad de lograr el apartamiento del juez**

**Cuando sucede lo primero es excusación, recusación es lo segundo.**

**La recusación es una facultad de las partes inherente a ellas, de allí que corresponde su ejercicio a quienes ostenten dicha calidad en el proceso**

CAUSAS **No es taxativa la enumeración, el artículo 20 del CPC establece las causales por las cuales juez puede excusarse y las partes recusarle. Dichas causales se extienden al cónyuge del juez mientras no se hallen divorciado y comprende también a las partes, mandatarios o letrados**

Principio de perpetuatio iurisdictionis  **impone que no se puede cambiar a los jueces**

PARENTESCO **afinidad hasta segundo grado y consanguinidad hasta cuarto grado**

INTERES **es cuando el juez puede verse perjudicado o beneficiado por el resultado**

SOCIEDAD **cuando el juez o cónyuge mantiene la sociedad comercial con alguna de las partes.**

PLEITO PENDIENTE  **es también causa de excusación mantener el juez o su cónyuge con las partes o sus letrados un pleito pendiente en cualquier carácter**

ACREEDOR DEUDOR O FIADOR

PREJUZGAMIENTO **el haber sido defensor o haber emitido opinión dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado el pleito. No se puede prejuzgar después de la providencia de autos para sentencia**

**Prejuzgar es juzgar antes de tiempo**

INSTANCIA ÚNICA O MÚLTIPLE **es una cuestión de política legislativa, nosotros hemos optado por la múltiple**

AUXILIARES DE JUSTICIA **Los jueces obviamente no pueden administrar justicia sin la colaboración de auxiliares, donde se incluyen por un lado a los funcionarios y empleados judiciales por otro lado, a los asesores o representantes de las partes. Los abogados intervienen para que la discusión mantenga un nivel técnico que facilite la solución de controversias**

SECRETARIO ACTUARIO  **cuyo cometido esencial consiste en refrendar y autenticar las actuaciones y resoluciones del juzgado**

**Ejerce la jefatura del juzgado, tiene a su cargo la custodia de los documentos integrantes de los expedientes, etc**

**La actuación de los secretarios viene precedida por ANTE MÍ, lo que significa que se llevó en su presencia un acto. Recepciona los escritos que se presentan, forma los expedientes, folia, firma cargos, realiza notificaciones personales, redacta actas, etc. pueden ser recusados solo con expresión de causa, los funcionarios públicos para que realicen actos válidos deben estar autorizados por la ley**

UJIER NOTIFICADOR **es el funcionario encargado de practicar las notificaciones fuera del juzgado en los domicilios de las personas que intervienen en los juicios. Nuestros tribunales tienen el sistema de notificación en el palacio dos veces por semana. La ley demarca la forma en que se realiza la notificación**

**Tanto el código procesal o COJ le indican el modo en que deben practicarla**

OFICIAL DE JUSTICIA **su tarea principal son los desalojos, desapoderamientos, secuestros.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

**El ejercicio de la función jurisdiccional para mayor eficacia y comodidad, se divide en zonas geográficas, que recibe el nombre de circunscripción judicial. Es una forma de dividir el trabajo.**

**El territorio se denomina circunscripción**

**Son CAPITAL, GUAIRÁ, CAAZAPA, ITAPUA, AMAMBAY, ALTO PARANÁ, CAAGUAZÚ, SAN PEDRO, ÑEEMBUCÚ Y MISIONES**

MINISTERIO PÚBLICO  **Importante auxiliar de los jueces, representan a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del estado. En el fuero civil interviene el agente fiscal en los procesos que interesan a la sociedad. En lo penal es esencial, tiene legitimación. En lo civil interviene en los divorcios, adopción, incompetencias, sucesión.**

Ministerio fiscal **atiende los intereses del estado en el proceso, su función principal es velar por el cumplimiento de las leyes sobre todo las de orden público**

Ministerio pupilar **representa a los menores e incapaces en los procesos de modo promiscuo, sin perjuicio de la representación de los padres**

RESPONSABILIDAD  **como todo funcionario público responde por los daños que produzcan en el incumplimiento de sus funciones, tiene responsabilidad política, civil, penal y disciplinaria. Sus integrantes pueden ser enjuiciados por el jurado de enjuiciamiento de magistrados. El fiscal general es nombrado por el poder ejecutivo con acuerdo del senado a propuesta en terna del consejo de la magistratura. Y los agentes fiscales lo nombra la corte a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura**

Defensa de intereses difusos  **en principio pueden formular denuncias solo las personas que demuestran interés legítimo en la cuestión, es lo que se conoce como legitimación activa. El fiscal tiene legitimación activa. Intereses difusos son los hechos que afectan a varias personas ejemplo defensa al consumidor o medio ambiente.**

ARBITRAJE

**Son los procesos que se substancian ante jueces, árbitros o arbitradores con competencia para conocer los conflictos que le sean sometidos por las partes para su decisión conforme al derecho o a la equidad.**

**Los arbitros deciden conforme a la ley y los arbitradores conforme a la equidad**

**Es un modo de heterocomposición, la facultad de someterse al arbitraje corresponde a las partes**

**Aunque integran el poder judicial, son particulares. Sus ventajas son: declaraciones fáciles, presentación de documentos con menos formalidades, solo se someten al estado las cuestiones en las cuales no está interesado el orden público**

NATURALEZA Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

**La función que ejercen los jueces árbitros y arbitradores tienen naturaleza jurisdiccional por que integran el poder judicial, no tienen imperium es decir no pueden hacer cumplir sus laudos.**

ALCANCE DEL PROCESO ARBITRAL **toda cuestión controvertida patrimonial, esta prohibido someter a arbitraje cuestiones familiares, de capacidad de las personas, entre otras. Se puede pedir el arbitraje en cualquier instancia, siempre que el proceso no llegue al estado de sentencia**

El arbitraje convencional **es cuando las partes convienen someter la decisión de la controversia a un juicio arbitral y el** arbitraje legal **es cuando la ley misma impone que las partes se sometan al juicio arbitral**

**El tribunal arbitral esta conformado por arbitros o arbitradores**

OPORTUNIDAD **la cuestión puede ser sometida a arbitraje si no se dictó sentencia**

PARTES **toda persona capaz que actúa por derecho propio puede someter a arbitraje cualquier cuestión de carácter PATRIMONIAL**

**Para ser parte se debe ser persona física o jurídica capaz**

CLÁSULA COMPROMISORIA **es el acuerdo en virtud del cual las partes se obligan a someter su conflicto a la decisión arbitral. En ese contrato se pueden indicar las pautas, en caso de que la nominación de los árbitros este a cargo de las partes y no lo hace el juez puede nombrar.**

DOMICILIO DE LOS JUECES **deben estar domiciliados en la república, salvo que se autorice lo contrario por medio de un convenio internacional.**

LAUDO **es la decisión de los árbitros o arbitradores**

**Debe ser hecho por escrito y estar firmado. Es el pronunciamiento definitivo del tribunal arbitral, si este es pluripersonal la cuestión se resuelve por mayoría de votos. No cabe contra el laudo el recurso de apelación, pero si el de nulidad**

**El laudo se registra ante la CSJ**

CONCLUSIÓN DE LA JURISDICCIÓN EJECUCIÓN

**Con el dictado del laudo concluye la jurisdicción arbitral, pero el árbitro no tiene imperium no puede ejecutar sus decisiones, la parte interesada en el cumplimiento del laudo deberá promover la ejecución ante el juez de primera instancia en lo civil de turno de la circunscripción judicial que corresponde. La sentencia llamada laudo hace cosa juzgada material**

BOLILLA 7

COMPETENCIA

CONCEPTO

**Es la capacidad reconocida a ciertos jueces para ejercer jurisdicción en determinados casos. Es la porción de jurisdicción de los diversos órganos jurisdiccionales y también la aptitud que poseen para juzgar determinados casos, nace en virtud de la división del trabajo, pues una persona no puede atender todos los pleitos.**

**La jurisdicción tiene los siguientes caracteres: legalidad, improrrogabilidad, indelegabilidad, inmodificabilidad.**

**La competencia es la porción de jurisdicción**

LEGALIDAD

**Es el ejercicio de la función jurisdiccional, emana de la soberanía administrada por el estado**

Improrrogabilidad **significa la facultad de conocer y juzgar, no puede ser alterada, debe ser entendida por los jueces a quienes corresponde, salvo la territorial que es prorrogable, ejemplo cuando se substancia lejos del lugar de los hechos y se hace a favor de las partes**

**La única prorrogabilidad de la competencia es la territorial**

INDELEGABILIDAD **Excepcionalmente y por razones de auxilio judicial se puede encargar la realización de determinados actos a otro magistrado, vía comisión.**

INMODIFICABILIDAD  **por la aplicación del principio PERPETUATIO JURISDICCIONIS la competencia atribuida se conserva durante todo el proceso.**

Juez subrogado **el que es reemplazado por otro**

Juez subrogante **es el que asume**

CRITERIOS PARA ATRIBUIR COMPETENCIA

**La distribución de la competencia responde a necesidades diversas como la especialización, la cercanía del tribunal al lugar del hecho, el domicilio de las partes, índole de derecho material en juego etc.**

**El derecho se especializa de acuerdo a las materias**

**Especialidad: un fuero para cada materia**

**Circunscripciones creadas a fin de mantener la cercanía de los tribunales**

**Materia**

COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO **supone la división del país en áreas geográficas que se llaman circunscripciones judiciales**

Si es derecho real o inmuebles se atiende a la ubicación

Si se trata de personas el domicilio

ACCIÓN PERSONAL

**Según lugar del cumplimiento de la obligación, domicilio del obligado o lugar de su residencia aunque sea accidental**

POR RAZÓN DE LA MATERIA  **esta fundada en el derecho que se aplica a la cuestión, ejemplo civil comercial, laboral, niñez y adolescencia, militar etc**

POR RAZÓN DEL VALOR **obedece a razones de economía, los pequeños litigios no deben tramitarse ante jueces que cuesten mucho al estado. Jueces letrados entienden en casos que oscilan de 60 hasta 300 jornales. Jueces de Paz hasta 60 jornales, jueces de primera instancia 300 y más jornales**

POR RAZON DEL GRADO  **3 instancias**

POR RAZÓN DEL TURNO **tienen su fundamento en la división del trabajo**

**COMPETENCIA**

**CONCEPTO**

La competencia consiste en el límite de la Jurisdicción. El Código de Organización Judicial establece: “Los jueces y Tribunales ejercerán jurisdicción dentro de los límites de la competencia” Art. 7 C.O.J.

Lascano define la competencia como la capacidad reconocida a ciertos jueces para ejercer la jurisdicción en determinados casos.

**CARACTERES**

La competencia tiene determinados caracteres que son establecidos por el legislador, en razón de que este fija las reglas de la competencia, los que en general son:

**LEGALIDAD**: las regalas de la competencia se fijan y sxe modifican por la ley, entendida esta en sentido amplio.

IMPRORROGABILIDAD: la competencia atribuida a los jueces y tribunales es improrrogable. Exceptúase la competencia territorial, que podrá ser prorrogadas por la conformidad de las partes, pero no a favor de los jueces extranjeros, salvo lo establecido en las leyes especiales, conforme al Art. 3 C.P.C.

Siendo la jurisdicción un atributo de4 la soberanía, no pueden quedar sometidos a la voluntad de las partes, las cuestiones referentes a la competencia de los jueces y tribunales.

La competencia, por regla general, es una cuestión de orden público y tiene carácter absoluto, salvo la territorial que es relativa.

INDELEGABILIDAD.

El carácter indelegable que posee la competencia es de su misma esencia y naturaleza, en razón de que emana de la soberanía.

Debe ser ejercida sólo por quien se halla investido de ese poder – deber. PERO SI PUEDE HABER COMISIONAMIENTO PARA DILIGENCIAS DETERMINADAS.El juez comisionado debe limitarse a cumplir la solicitud (oficio o carta rogatoria), dentro de los límites fijados por ella y no tiene más facultades que las que el juez comisionante le delega o las que son implícitas para la útil ejecución de las medidas.

## INMODIFICABILIDAD

La competencia debe mantenerse firme y es inatacable una vez que queda consentida o establecida. Este principio, proveniente del Derecho Romano, se denomina perpetuatio iurisdictionis, que establece que la competencia está determinada por la situación de hecho al momento de la demanda y se mantiene en todo el curso del juicio, aún cuando dichas condiciones luego varíen.,

## CRITERIOS PARA ATRIBUIR COMPETENCIA se utilizan los criterios de la materia, grado, turno, territorio, valor, etc.

## COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO

La competencia territorial tiene en cuenta el territorio del estado, el cual es divido en áreas; de allí nacen las diversas circunscripciones judiciales dentro de las cuales los jueces que la componen ejercen la plenitud de su competencia. El art. 26 COJ preceptúa que la Corte Suprema de Justicia ejercerá “jurisdicción” en toda la República. Cabe puntualizar que el Artículo utiliza el término jurisdicción, con el sentido y alcance de la palabra competencia.

La competencia territorial está determinada por los límites de cada circunscripción judicial, establece el Art. 13 del COJ.

## FUERO DE ATRACCIÓN

El fuero de atracción solo procede en las demandas de contenido patrimonial y tiene por finalidad facilitar la ordenada liquidación del patrimonio en beneficio de todos los interesados y una correcta administración de justicia.

Los procesos universales que, de acuerdo con nuestra legislación, ejercen fuero de atracción, son sucesión, disolución de la comunidad conyugal y quiebra.

Conviene aclarar que la iniciación de un juicio universal se hace solo con una petición y no mediante el ejercicio de una acción procesal propiamente dicha, por lo que trámite no constituye técnicamente un proceso, al no existir un litigio, sino solamente un procedimiento judicial

BOLILLA 8

El proceso es el medio que tiene el estado para ejercer su función jurisdiccional.

# ACEPCIONES

El vocablo proceso es utilizado en ciertos casos como sinónimo de expediente, es decir, el conjunto de escritos judiciales que consignan los actos procesales de las partes y del juez. Pero el expediente no es el proceso, es su simple materialización. También se lo utiliza como sinónimo de procedimiento.

En el derecho positivo se utiliza la palabra proceso en sentido multívoco, haciéndola extensiva a los juicios, causas, litigios, pleitos, asuntos, contiendas y controversias. Los romanos decían iudicium que viene de iudicare y significa declarar el derecho. Por eso, en sentido estricto la voz juicio se refiere más bien al acto intelectual del juez por el cual decide la causa, poniendo fin al proceso

**FINALIDAD** el proceso tiene doble fin, que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función privada)

**NATURALEZA JURÍDICA** la naturaleza es la esencia y propiedad característica de un ser. Se elaboraron teorías

**TEORÍA DEL CONTRATO** es como un contrato, supone la existencia de una convención entre el actor y el demandado

**TEORÍA DEL CUASICONTRATO** al no poder explicar ciertas formas de proceso, que se realizan contra la voluntad del demandado o cuando éste faltaba (rebeldía) se recurrió a asimilar el proceso al cuasicontrato.

**TEORÍA DE LA RELACIÓN JURÍDICA** es considerada la teoría dominante, según la misma el proceso es una relación jurídica entre determinados sujetos investidos de poderes otorgados por la ley, que actúan en vistas a un determinado fin.

**TEORÍA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA** expuesta por Goldschmidt, El proceso genera situaciones de expectativa, de esperanzas de la conducta judicial que ha de producirse y en último término del fallo judicial futuro, en una palabra: expectativas, posibilidades y cargas.

**TEORÍA DE LA INSTITUCIÓN** la institución es una organización jurídica al servicio de una idea

**TEORÍA DE LA NATURALEZA PROPIA** fue elaborada por Alvarado Velloso, dice que el proceso no se asimila a ninguna institución, tiene naturaleza propia

**CONCLUSIÓN** según Prieto Castro todas las teorías no se excluyen más bien se complementan, ya que son distintos modos de contemplar el proceso.

# CLASES DE PROCESOS

De acuerdo a su estructura:

1. procesos ordinarios: es el proceso tipo de carácter general, es el que ofrece mayores garantías para el ejercicio de los derechos, los plazos son más extensos, se permite mayor debate, la prueba es amplia y es libre la impugnación de las resoluciones. Tiene diferentes etapas: etapa introductoria o expositiva que comienza con la promoción de la demanda, la etapa probatoria, la etapa decisoria.
2. Procesos especiales: son los legislados para determinados asuntos que por la simplicidad de las cuestiones o por la urgencia del caso requieren un trámite específico, breve y sencillo, y rápido ejemplo rendición de cuentas, desalojo.
3. Procesos sumarios: el juez se limita a la constatación de los requisitos exigidos por la ley para la procedencia de la acción, sin entrar al examen de la relación de derecho sustancial, es un tipo dentro de los procesos especiales.

De acuerdo a su finalidad pueden ser: procesos de declaración, procesos de ejecución, procesos cautelares-

En relación al contenido pueden ser procesos universales, singulares

En atención al medio de expresión pueden ser procesos orales y escritos

En relación al órgano interviniente pueden ser procesos judiciales, contenciosos, voluntarios, arbitrales

# ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Se verifica por la unión material de dos o más expedientes que por tener pretensiones conexas no pueden ser substanciados separadamente sin correr el grave riesgo de que se dicten sentencias contradictorias o de cumplimiento imposible

**PROCEDENCIA** será admisible la acumulación subjetiva de pretensiones, siempre que las mismas sean conexas por el título, por el objeto o por ambos elementos a la vez.

El actor titular de diversas pretensiones conexas, no haya hecho uso frente al demandado de la facultad de realizar la acumulación objetiva de pretensiones, promoviendo varias demandas

El demandado en vez de deducir reconvención en el mismo proceso, deduce otro juicio con una pretensión conexa a la promovida por el actor contra el

**ADMISIBILIDAD** los requisitos para la admisibilidad de acumulación de procesos son unidad de instancia, unidad de competencia, unidad de trámites

**REGLAS** la acumulación de procesos, se debe hacer primeramente sobre el expediente más avanzado, si no se puede establecer cual es el más avanzado o si ambos se encuentran en la misma etapa procesal, se hace sobre el más antiguo, en caso de que los jueces que ejercen competencia son de distintas competencias en razón del monto del juicio se hará la acumulación sobre el de mayor cuantía.

# MODOS

Los modos mediante los cuales puede obtenerse la acumulación de procesos son: a petición de parte o de oficio

Si es a petición de parte, las vías procesales hábiles serán la excepción de litispendencia o el incidente de acumulación.

**EXCEPCION DE LITISPENDENCIA** para que concurra la litispendencia debe haber tres identidades: sujeto, objeto y causa. Se debe deducir al excepción dentro del plazo para contestar la demanda o reconvención si se trata de un proceso de conocimiento ordinario, si es de conocimiento sumario se opondrá conjuntamente con la contestación, resolviéndose con carácter previo, y si es un juicio ejecutivo dentro del plazo para oponer excepciones

**EL INCIDENTE** de acumulación de procesos, se podrá plantear después de vencido el plazo para deducir la excepción de litispendencia o cuando aunque no se reúnan las tres identidades, la acumulación fuere posible fundada en la conexidad de los procesos. Podrá deducirse en cualquier instancia o etapa del proceso pero solo hasta el momento en que la causa quede en estado de sentencia.

**DE OFICIO** se aplican las mismas reglas

**EFECTOS** suspensión del trámite del proceso más avanzado, sustanciación separada, sentencia única(unidad de pronunciamiento)

**DEBIDO PROCESO** desde el siglo 19 se viene declarando por los procesalistas de todas las latitudes que el debido proceso es una

garantía constitucional fundamental, el debido proceso se halla conformado por dos notas características: la audiencia y la prueba, toda persona tiene derecho a ser escuchada en tiempo y con tiempo suficiente, para decir su verdad, y producir prueba para poder confirmar sus afirmaciones.

PRECLUSIÓN **el proceso se desarrolla en varias etapas, que tienen su tiempo perentorio e improrrogable, clausurada una etapa es imposible retrotraer el procedimiento, se clausara definitivamente, ejemplo si no contestaste la demanda en 18 días perdes el derecho a contestar, si no produjiste pruebas en 40 días no lo podes hacer luego, etc. caduca o precluye**

BOLILLA 9

DEBERES DE LAS PARTES

BUENA FE Y EJERCICIO REGULAR DE LOS DERECHOS

**El CPC establecen que las partes deberán actuar en juicio con buena fe y no ejercer abusivamente los derechos que les conceden las leyes.**

**La ley quiere que el proceso se desenvuelva sin trampas entre las partes, que no se oculten pruebas o argumentos**

**Las partes deben actuar en juicio de buena fe y no obrar abusivamente Tiene por objeto impedir que el proceso sea utilizado con fines fraudulentos, ilícitos o perversos**

**La buena o mala fe juegan respecto de la conciencia del sujeto agente, del que hace, el que ejercita el derecho es decir, realiza un acto consciente de su falsedad o error al paso que el ejercicio abusivo del derecho el agente ejercita un derecho no para lograr el efecto previsto en la ley sino para perjudicar. Lo utilizan contra el fin previsto en la ley. Ejemplo un acreedor que se esconde de su deudor en perjuicio de este último. Es ejerce un derecho pero no para el fin previsto.**

MALA FE**: Es de mala fe quien actúa convencido de su sin razón, con daño a la justicia. Es una cuestión objetiva. Casos: omisión o alteración de la verdad (ejemplo denuncia domicilio falso), inequidad en las medidas cautelares (exceso en embargos), comisión de fraude o estafa procesal (haciéndose demandar por uo para perjudicar a otro)**

ABUSO DEL DERECHO **es cuando se ejercer un derecho procesal de manera excesiva y vejatoria causando a las partes un perjuicio innecesario**

**Se incurre en abuso del derecho cuando se perdió con costas 3 incidentes o dos o más acciones de inconstitucionalidad, o si se recibe más de una sanción disciplinaria, el que alegue o formule peticiones desprovistas de fundamento**

OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN **debe solicitarse por la parte, en cualquier etapa o instancia antes de que se dicte resolución, podrá requerirse que la decisión del magistrado se pronuncie sobre la mala fe o ejercicio abusivo del derecho**

DISTINCIÓN **no deben confundirse las sanciones que una parte pueda recibir por su inconducta**

SUJETOS DEL PROCESO **Los sujetos de la relación procesal son: las partes, el actor o sujeto activo (promueve la demanda) el demandado o sujeto pasivo (contesta la demanda), y el juez, tercero imparcial (encargado de resolver el conflicto).**

**La denominación juez está tomada en sentido genérico (lato sensu), es decir como órgano jurisdiccional. El juez y las partes se hallan recíprocamente vinculadas en el proceso mediante la relación jurídica procesal, que es una relación de Derecho Público, la cual genera derechos, deberes, cargas y obligaciones recíprocas.**

CONCEPTO DE PARTE PROCESAL **De acuerdo con la opinión doctrinaria más aceptada, PARTE ES TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE EN NOMBRE PROPIO O EN CUYO NOMBRE SE PRETENDE LA ACTUACIÓN DE UNA NORMA LEGAL Y AQUEL RESPECTO DEL CUAL SE FORMULA LÑA PRETENSIÓN.**

**GUASP dice que es parte el que reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión en un proceso determinado. Consecuentemente, tiene calidad de parte quien como actor o demandado o tercero interviniente,** COMPARECE ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PETICIONANDO UNA SENTENCIA FAVORABLE A SU PRETENSIÓN. **ROSEMBERG explica “actor es quien afirma el derecho material; y demandado aquel contra quien se lo quiere hacer valer”.**

**La calidad de parte es fundamentalmente procesal y está dada por una determinada posición en el proceso.**

**Lo que caracteriza a la parte es su sujeción a la relación procesal. Consiguientemente, no revisten calidad de parte en el proceso el representante legal o el convencional porque no actúan en su ionterés sino en el de sus representados.**

**En realidad pueden jurídicamente distinguirse tres calidades distintas: las partes procesales, los sujetos (titulares) del derecho material (de la relación sustancial) y los legitimados para pretender (accionar) válidamente.-**

**Los sujetos del derecho material son los titulares del derecho sustancial (acreedor, propietario, deudor, etc.) la legitimación para actuar válidamente en el proceso es diferente porque el ejercicio de la acción es autónomo, independiente del derecho. Normalmente ambas calidades coinciden en la misma persona: así el titular del derecho es el que acciona jurídicamente, pero no siempre porque también puede ser otro (no titular) el que accione, por ejemplo, el padre por sus hijos menores, el curador por el incapaz, etc.**

MODIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROCESO

La modificación de las partes del proceso se produce cuando se opera un cambio en la composición de las partes originarias del proceso, como consecuencia de su reemplazo por otra persona distinta.

A los efectos de una mayor comprensión, corresponde formular el siguiente distingo:

# SUCESIÓN PROCESAL

Durante la tramitación del proceso pueden producirse el fallecimiento (real o presunto) o la incapacidad de alguna de las partes, en cuyos supuestos se suspende la tramitación del mismo, sin que ello importe la interrupción del juicio.

Ocurrida alguna de las circunstancias señaladas, el proceso queda suspendido, no pudiéndose ejecutar en él, actos válidos que tengan por objeto una medida precautoria hasta tanto se notifique al sucesor o representante, para que dentro del plazo fijado por el juez, comparezca a tomar intervención asumiendo la calidad de parte.

Producida la muerte de alguna de las partes, el heredero del causante ocupa su lugar en el proceso, continuándose con él, la tramitación del mismo, de acuerdo con el Art. 2446 del Código civil paraguayo que reza: “Desde la muerte del causante, sus herederos le suceden en sus derechos efectivos y en los eventuales. Son poseedores de lo que su autor poseía aún antes de ejercer efectivamente el derecho sobre las cosas hereditarias. El heredero que sobrevive al causante un solo instante, transmite la herencia a sus propios herederos.”

Si los herederos son varios y la herencia se encuentra en estado de indivisión, todos los herederos tienen el derecho de asumir la calidad de parte en el lugar del causante, en este cao deben unificar su representación, siempre que ello sea posible de conformidad al Art. 65 del Código Procesal Civil.

**SUSTITUCIÓN PROCESAL**

Se produce en el caso de la sustitución a título singular de la partye, la cual se origina como consecuencia de la enajenación o cesión de la cosa o derecho en litigio.

Producida la enajenación del bien objeto del pleito, el enajenante o cedente continúa actuando en el proceso en nombre propio y con un interés ajeno, el del adquirente. Este no puede intervenir como parte principal sin el consentimiento de la otra parte (Principio de Perpetuatio legitimationis), en razón de que la sentencia que se dicte debe referirse al momento en que se trabó la litis por demanda y contestación, no pudiendo lo hechos posteriores modificarla o alterarla, salvo que exista conformidad de las partes originarias y se produzca la exclusión (extromisión) del sustituido por el sustituyente.

En este caso, el Art. 90, 3ª parte, del C.P.C establece: “Mediando acuerdo de parte, podrá operarse la substitución procesal del citante por el citado, cuando aquel fuere el demandado”.

En el supuesto de que la contraparte se oponga a la intervención del adquirente o cesionario como parte principal, el proceso debe continua con el enajenante o cedente quien asume la calidad de substituto procesal, dado que al producirse la transmisión de un bien o derecho litigioso perdió su calidad de titular de la relación jurídica sustancial.

Siendo así carece delas facultades para realizar cualquier acto procesal que importe una disposición del derecho sustituido, como por ejemplo: un allanamiento, desistimiento, confesión.

BOLILLA 10

REPRESENTACIÓN PROCESAL

**La persona que se presente a juicio por un derecho que no sea propio, deberá acompañar con su primer escrito la documentación que acredite el carácter que inviste.**

**El patrocinio obligatorio es necesario**

**No será necesario el patrocinio letrado cuando se actuare para la recepción de órdenes de pago y para solicitar declaratoria de pobreza**

**Se tendrá por no presentado y se devolverá al interesado sin más trámite ni recurso todo escrito que debiendo llevar la firma del letrado no la tuviere**

REPRESENTACIÓN SIN MANDATO

**En casos urgentes podrá admitirse la comparecencia en juicio sin los instrumentos que acrediten la personalidad, pero si no fueren presentados y no se ratificare la gestión dentro del plazo de treinta días, será nulo todo lo actuado por el gestor y éste pagará las costas causadas, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados, para asegurar su responsabilidad el gestor deberá ofrecer caución suficiente y formalizará en el plazo que le fije el juez**

**Presentado el poder y admitida su personería, el apoderado asume todas las responsabilidades que las leyes les imponen y sus actos obligan al poderdante como si el personalmente los practicare**

DEBERES DEL APODERADO **el apoderado tiene la obligación de cumplir con los deberes establecidos por las partes y seguir el juicio mientras no cese su personera**

ALCANCE DEL PODER **el poder conferido para un proceso determinado comprende la facultad de interponer los recursos y seguir todas las instancias, tambien comprende la facultad de intervenir en los incidentes y de ejecutar toda acto procesal**

LA REPRESENTACIÓN DE LOS APODERADOS CESA

**Por revocatoria expresa del mandato en el proceso**

**Por renuncia**

**Por haber cesado la personalidad con la que litigaba el poderdante**

**Por muerte o incapacidad sobreviniente del poderdante**

**Por muerte o incapacidad sobreviniente del apoderado**

UNIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

**Cuando actuaren en el proceso diversos litigantes con un interés común, el juez de oficio o a petición de partes y después de contestada la demanda, les instará a que unifiquen su representación, si hay compatibilidad, fijará una audiencia dentro de los díez días, no habiendo acuerdo unánime se unifica con respecto a los que estan de acuero.**

**Esto puede revocarse**

DIGNIDAD DEL ABOGADO **deberá guardarse a los abogados en su actuación profesional el mismo respeto y consideración debidos a los jueces.**

REBELDÍA

**La parte con domicilio conocido, debidamente citada que o respondiese al emplazamiento o la que abandonare el juicio después de haber comparido será declarada en rebeldía a pedido de la otra parte**

**La sentencia será notificada por cédula al rebelde**

INTERVENCIÓN DE TERCEROS Y TERCERÍAS

**Intervención voluntaria: los que sin ser parte en un proceso tuvieren en él un interés legítimo, podrán intervenir en el mismo cualquiera fuere el estado y la instancia en que se encontrare.**

**El pedido de intervención se hará con los requisitos de la demanda, en lo pertinente y se presentarán los documentos y ofrecerán las demás pruebas de los hechos articulados. Será substanciado en forma preliminar con un traslado a las partes para que en el plazo de cinco días expresen si aceptan o se oponen a la intervención. La resolución del juez que deniegue la intervención será apelable en relación y sin efecto suspensivo**

INTERVENCIÓN COADYUVANTE

**El tercero coadyuvante se reputa una misma parte con aquel a quien ayuda, debiendo tomar el proceso en el estado en que se hallare. No puede hacer retroceder ni suspender el curso del proceso**

INTERVENCIÓN EXCLUYENTE

**Cuando la intervención fuere excluyente y el proceso estuviere substanciado en primera instancia se suspenderá su curso y tramitada aquélla en forma que corresponda hasta quedar en el mismo estado, continúan luego por el mismo trámite para ser resueltas por una sola sentencia**

TERCERIAS

**La tercería debe fundarse en el dominio de bienes embargados, o en el derecho que tenga de ser pagado con preferencia al embargante. Podra deducir también tercería de dominio el que tenga un derecho sobre un bien incorporal o sea titular de un derecho real**

**Una y otra deben sustanciarse en piezas separadas con el embargante y el embargado, siguiendo el trámite de los incidentes. Pueden deducirse las tercerías hasta tanto no se haya subastado los bienes o no se haya hecho pago al acreedor**

**Existe la tercería de dominio y tercería de mejor derecho**

ACCION

PRINCIPIO DE INICIATIVA DE LA ACCIÓN

**La iniciativa de la acción en el proceso incumbe a las partes**

ACCIÓN PURAMENTE DECLARATIVA: **el interes del que propone la acción podrá limitarse a la declaración de la existencia o no existencia de la relación jurídica o a la declaración de autenticidad o falsedad de un documento**

ACUMULACIÓN OBJETIVA DE ACCIONES **el actor podrá acumular antes de la notificación de la demanda todas las acciones que tuviera contra una persona siempre que no sean contraria entre si, si corresponden a la competencia del mismo juez y que puedan substanciarse por los mismos trámites**

ACUMULACIÓN SUBJETIVA **podrán varias partes demandar o ser demandadas en un mismo proceso cuando las acciones sean conexas por el título, por el objeto o por ambos elementos a la vez**

FORMAS DE LOS ACTOS PROCESALES

**Los actos del proceso para los cuales la ley no requiere determinadas formas se cumplen del modo más idóneo para que alcancen su finalidad**

PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN

**Clausurada una etapa procesal, no es posible renovarla, aunque haya acuerdo de las partes**

**Por la cosa juzgada se opera la preclusión del proceso**

IDIOMA **en todos los actos del proceso se utilizará el español**

**Los escritos podrán ser mecanografiados o manuscritos con tinta oscura e indeleble debiendo ser firmados**

**De todo escrito del cual deba darse traslado se presentarán tantas copias como partes haya**

**Los actos procesales se realizarán en días y horas hábiles bajo pena de nulidad**

**Son días hábiles todos los días del año menos los exceptuados por ley y por las acordadas que dicte la CSJ**

NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES

**Ningún acto del proceso será declarado nulo si la nulidad no está conminada por la ley. Podrá no obstante pronunciarse la nulidad, si el acto carece de un requisito formal o material indispensable. Si el acto ha alcanzado su fin, aunque fuere irregular no procederá su anulación**

NULIDADES DECLARABLES DE OFICIO

**La nulidad será declarada de oficio si el vicio impida que se pueda dictar válidamente sentencia definitiva**

**Las nulidades quedan subsanadas**

1. **por haber cumplido el acto su finalidad**
2. **por confirmación expresa o tácita**
3. **por cosa juzgada**

**La nulidad de un acto no se extiende a los actos precedentes tampoco a los posteriores independientes**

**La nulidad de una parte del acto no afecta a las otras independientes**

RENOVACIÓN **el juez que pronuncia la nulidad de un acto, cuando sea posible solicitará la renovación**

**La nulidad de los actos procesales podra pedirse por vía de los incidentes o de recurso según se trate de vicios en las actuaciones o en las resoluciones**

MINISTERIO PÚBLICO

**El ministerio público ejerce la acción civil conforme a lo dispuesto por la constitución y las leyes.**

**La falta de intervención del ministerio público en los procesos en que es parte acarreará la nulidad de las actuaciones.**

**El ministerio público debe cumplir con los plazos**

**Podrán ser recusados y deberán excusarse por las mismas causas que los jueces.**

PARTES

**Toda persona que litigue por su propio derecho deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la ciudad o pueblo que sea asiento del juzgado o tribunal. Si no se cumpliere este requisito quedará constituido su domicilio en la secretaria del juzgado o tribunal**

OFICIOS Y EXHORTOS

**Toda comunicación entre los jueces se hará mediante oficio. Podrá entregarse al interesado, bajo recibo en el expediente o remitirse por correo, en los casos urgentes podrá expedirse telegráficamente**

**Se dejará copia fiel en el expediente de toda comunicación que se libre**

EXHORTOS

**La comunicación dirigida a autoridades judiciales extranjeras se harán mediante exhortos**

**Tales comunicaciones, así como las que se reciban de dichas autoridades se regirán por lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales. A falta de éstos y cuando se trate de exhortos recibidos de autoridades extranjeras se aplicarán las siguientes reglas: 1) se requerirá que estén debidamente legalizados y autenticados por un agente diplomático o consular de la República 2) si el juez paraguayo accediere a su cumplimiento, serán diligenciados con arreglo a las leyes nacionales y 3) los que fueren librados a petición de parte interesada expresarán el nombre de la persona encargada de su diligenciamiento quien deberá abonar los gastos que demande. Los que ocasionen los dirigidos de oficio se harán sin costo para el exhortante.**

LOS OFICIOS Y EXHORTOS SERÁN LIBRADOS DENTRO DEL TERCERO DÍA DE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN QUE LOS ORDENA

NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA

**Salvo los casos en que proceda la notificación por cédula y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, las resoluciones quedarán notificadas en todas las instancias el día martes o jueces inmediatamente subsiguiente a aquel en que fueron dictadas o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. No se considerará cumplida la notificación si el expediente no se hallare en secretaria y se hiciere constar esta circunstancia en el libro que se llevara a ese efecto**

**El interesado podrá exigir que dicha constancia sea consignada en el acto y en su presencia y el secretario deberá hacerlo inmediatamente.**

NOTIFICACIÓN TÁCITA

**El retiro del expediente importará la notificación de todas las actuaciones cumplidas y las resoluciones dictadas en el mismo, el retiro de copia de un escrito por una parte, por su apoderado, o letrado, importa la notificación personal del traslado que se le hubiere conferido de aquel**

NOTIFICACIÓN POR CÉDULA Y PERSONAL

**Serán notificadas por cédula en el domicilio del interesado las siguientes resoluciones:**

1. **la que dispone el traslado de la demanda, de la reconvención y de los documentos que se acompañan a las contestaciones**
2. **la que ordena la apertura de la causa a prueba, la que considera innecesaria la apertura a prueba y la que declara la cuestión de puro derecho**
3. **la que ordena la absolución de posiciones**
4. **las que se dictan entre el llamamiento de autos y la sentencia**
5. **las que ordenan intimaciones, o la reanudación de plazos suspendidos o reiniciación de los interrumpidos, las que aplican correcciones disciplinarias o hacen saber medidas precautorias o su modificación o su levantamiento**
6. **la providencia que tiene por devueltos los autos**
7. **la primera providencia que se dicte luego de que un expediente haya estado paralizado o fuera de la secretaría más de tres meses**
8. **las que dispongan traslados o vistas de liquidaciones**
9. **las que disponen la citación de personas extrañas al proceso**
10. **las sentencias definitivas**
11. **la providencia del tribunal que dispone fundar el recurso interpuesto y su traslado**
12. **las demás resoluciones de que se haga mención expresa en la ley y**
13. **la que disponga el juez o tribunal**

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

**Los representantes del ministerio público y funcionarios judiciales quedarán notificados al día siguiente de la recepción del expediente en su despacho**

CONTENIDO DE LA CÉDULA

**La cédula de notificación contendrá**

**El nombre y apellido de la persona a quien se notificará o designación que corresponda y su domicilio**

**El proceso en que se practica**

**Juzgado y secretaría en que tramita o tribunal en su caso**

**Transcripción de la parte pertinente de la resolución**

**Y objeto claramente expresado**

**En el caso de acompañarse copias de escritos o documentos la cédula de notificación deberá hacer mención de ellas**

**Las notificaciones por cédula se practicaran por los ujieres**

**La cédula de notificación se expedirá por duplicado, al pie del ejemplar que será agregado al expediente constará el día, la hora y el lugar en que se hubiere practicado la diligencia con las firmas del destinatario y funcionario notificador, y si aquel no quisiere o no pudiere firmar se hará constar esta circunstancia en la cédula**

ENTREGA DE LA CÉDULA A PERSONA DISTINTA **cuando el notificador no encontrare a la persona en su domicilio, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o en su defecto al encargado del edificio y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior.**

NOTIFICACIÓN POR TELEGRAMA O CARTA CERTIFICADA **las resoluciones que deban notificarse por cédula también podrán notificarse mediante carta certificada del actuario con aviso de retorno o por despacho telegráfico colacionado, cuando así lo dispusiere el juez o tribunal, a solicitud de parte, agregándose copia al expediente**

**La notificación que se practicare por telegrama colacionado contendrá la enunciación esencial de la cédula. El telegrama se emitirá en doble ejemplar, uno de los cuales bajo atestación entregará el secretario para su envio y el otro con su firma se agregará al expediente. La constancia oficial de la entrega del telegrama o carta en el domicilio del destinatario establece la fecha de la notificación**

**Los gastos de este tipo de notificación no se incluirán en la condena en costas**

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**Ademas de los casos determinados por este código procederá la notificación por edictos cuando se trate de personas inciertas o con domicilio ignorado, se deben realizar gestiones tendientes a conocer el domicilio. El plazo se empieza a contar desde el día de la última publicación**

**La publicación de edictos se acreditará con la primera y la última publicación y el recibo de la imprenta**

**Propondrán las partes dos diarios en los cuales se haran las publicaciones. El juez señalará, además, cuando la ley no lo fijaré el número de publicaciones y el plazo dentro del cual deba cumplirse**

EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN DEL DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS

**Cuando la persona a que se refiere la primera parte del artículo anterior fuere el demandado, los edictos se publicarán por quince veces. Antes, se pedirá informe al registro de poderes, acerca de si tiene apoderado, si lo tuvieres, se le dará intervención y si no quisiere o no pudiere intervenir, estará obligado a manifestar, si sabe, el domicilio de su mandante. Solo después de practicada esta diligencia, se dará lugar a la publicación de edictos bajo apercibimiento de designarle como representante al defensor de ausentes**

FORMA DE LOS EDICTOS

**Los edictos contendrán las mismas enunciaciones de las cédulas, con transcripción sumaria de la resolución**

EMPLAZAMIENTO A PERSONA QUE RESIDE FUERA DEL PAÍS

**Cuando la persona reside fuera del país, el juez fijara el plazo en que haya de comparecer atendiendo a la distancia y la mayor facilidad de las comunicaciones y librará exhorto a la autoridad judicial del domicilio del emplazado.**

NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN

**La notificación que se hiciere en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores será nula, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que las practicó, sin embargo siempre que del expediente resultare que la parte ha tenido conocimiento de la resolución que la motivó, la notificación surtirá sus efectos desde entonces. El notificador quedará relevado de su responsabilidad**

PLAZOS PROCESALES

**Los plazos legales y judiciales son perentorios e improrrogables para las partes**

**Vencido un plazo procesal, el juez dictará la resolución que corresponda**

**Los plazos perentorios fenecerán por su solo transcurso, sin necesidad de parte ni declaración judicial**

FACULTAD DEL JUEZ PARA FIJAR PLAZOS

**Además de los casos en que este código autorice al juez podrá hacerlo cuando no estuvieren expresamente establecidos atendiendo a la naturaleza del proceso y a la importancia de la diligencia. Si no lo hiciere, el acto de que se trate deberá ejecutarse en el plazo de cinco días**

COMPUTO DE LOS PLAZOS

**Los plazos empezaran a correr para cada parte desde su notificación respectiva y si fueren comunes desde la última notificación que se practicare. No se computará el día en que se practique esa diligencia, ni los días inhábiles**

**Si se tratare de un plazo en horas se contará de momento a momento**

ABREVIACIÓN CONVENCIONAL

**Las partes podrán acordar la abreviación de un plazo mediante una manifestación expresa por escrito**

AMPLIACIÓN

**Para toda diligencia que deba cumplirse dentro de la República y fuera del lugar asiento del juzgado o tribunal, quedan ampliados los plazos fijados por este código a razón de un día por cada cincuenta KM para la región oriental y de un día por cada 25 km para la región occidental**

RECEPCIÓN DE ESCRITOS POSTERIORMENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO

**Los escritos dirigidos a los jueces y tribunales podrán presentarse hasta las nueve horas del día hábil siguiente al último día del plazo fijado. Los que se presentaren después no seran admitidos**

EXTENSIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

**El ministerio público y los funcionarios que a cualquier titulo intervinieren en el proceso estaran sometidos a las reglas precedentes**

SUSPENSIÓN ACORDADA

**Las partes podrán convenir en la suspensión de los trámites durante el proceso por un tiempo no superior a 6 meses. Esta facultad solo podrá utilizarse una vez en cada instancia**

**El acuerdo deberá contar por escrito y contener la conformidad de los mandantes y del ministerio público y además deben ser homologados judicialmente.**

OJO COMPETENCIA

**La prorroga de la competencia territorial podrá ser expresa o tácita**

**La competencia de jueces paraguayos subsistirá hasta el fin de las causas iniciadas ante el**

**Los jueces comisionados para diligencias determinadas podran resolver los incidents y peteicios**

**Las cuestiones de competencia podrán promoverse por vía de la declinatoria o de la inhibitoria**

**Elegida una vía no se puede promover la otra**

**La declinatoria se sustanciará como las excepciones previas ante el juez que haya comenzado a conocer**

**La inhibitoria podrá plantearse hasta el momento de oponer excepciones o de contestar la demanda ante el juez que la parte considere competente debiendo presentarse copia de la demanda y documentos**

**Entablada la inhibitoria el juez lo hará saber al magistrado cuya separación de la causa se reclama, correrá vista de ella al agente fiscal por tres días y dentro del mismo plazo se resolverá la cuestión**

**Si se declara competente librará oficio al otro juez, acompañando testimonio del escrito en que se hubiere planteado la cuestión, del dictamen fiscal, de la resolución. Solicitará al juez que le remita los autos o lo eleve al tribunal competente**

**Recibido el oficio el juez requerido correrá vista a la otra parte y al agente fiscal por el plazo de tres días y se pronunciará dentro el tercer día aceptando o rechazando la inhibición**

**Tramite de la inhibitoria ante la corte, esta recibidas las actuaciones correrá vista al fiscal general del estado por tres días y resolverá la contienda dentro de los cinco días**

**Devolverá las actuaciones al juez competente e informará por oficio al otro**

BOLILLA 11

**TERCERO** es quien no es parte en el proceso, no es actor ni demandado, pero adquiere la calidad de parte en un proceso ya iniciado pretendiendo una sentencia favorable a su interés.

**INTERVENCIÓN DEL TERCERO** tiene lugar cuando durante el desarrollo del proceso, sea en forma espontánea o provocada, se incorporan personas distintas a las partes originarias, con el propósito de hacer valer sus derechos o intereses propios pero vinculados con la causa o el objeto d ela pretensión.

### PRESUPUESTOS DE LA INTERVENCIÓN

1. debe existir un proceso pendiente
2. el tercero debe demostrar tener interés jurídico en la cuestión debatida en el proceso
3. la pretensión del tercero debe ser conexa con el objeto, con la causa o con ambos elementos

**CLASES DE INTERVENCIÓN**

**INTERVENCIÓN VOLUNTARIA** se origina por la libre y espontánea del propio tercero, puede ser coadyuvante o excluyente

**INTERVENCIÓN COAYUVANTE** cuando la intervención del tercero tiene por objeto apoyar la pretensión de una de las partes originarias (actor o demandado)

**INTERVENCIÓN ADHERENTE SIMPLE O ACCESORIA** en la cual el tercero pretende hacer valer un derecho conexo con el debatido entre el actor y el demandado, apoyando a uno de ellos pero sin autonomía de actuación. Su actuación se halla subordinada a la parte principal a la cual coadyuva. Ejemplo el fiador que interviene en la demanda que se le instaura a su deudor por el afianzado, el acreedor que interviene en la demanda que se le instaura a su deudor

**INTERVENCIÓN ADHERENTE AUTÓNOMA O LITISCONSORCIAL** se produce cuando el tercero invoca un derecho propio frente a alguna de las partes originarias (actor o demandado). El tercero actúa como litisconsorte de la parte a quein se adhiere, con la consiguiente autonomía de la gestión procesal. Ejemplo demanda de nulidad de una asamblea de accionistas, citación de evicción.

**INTERVENCIÓN EXCLUYENTE O PRINCIPAL** o llamada también agresiva es cuando el tercero pretende un derecho frente a las partes originarias, ejemplo se pleitea sobre la propiedad de un bien y el tercero alega ser el propietario

**INTERVENCIÓN FORZOSA** u obligatoria tiene lugar cuando el juez a pedido de parte o de oficio ordena la citación de un tercero, a fin de que la sentencia que se dictará tendrá efecto contra el, pueden ser

**LITIS DENUNTIATIO** se produce cuando la parte en caso de ser vencida podría tener una acción contra el tercero ejemplo evicción. (litis denuntiatio significa llamado)

**LAUDATIO AUCTORIS** acontece cuando el poseedor demandado denuncia el nombre de aquel por quien posee. El actor una vez conocida la denuncia formulada por el demandado debe dirigir su demanda contra el verdadero propietario

**EL LLAMAMIENTO DEL TERCERO PRETENDIENTE** ocurre cuando el demandado por la entrega de la cosa o el pago de una deuda cita al tercero, que también pretende ser propietario o acreedor, con el objeto de que quede esclarecida la verdadera situación jurídica

**LA LLAMADA EN GARANTÍA**: se da cuando el llamante se encuentra en el juicio por una obligación del llamado como el fiador respecto del deudor

**INTERVENCIÓN NECESARIA** se produce cuando en un proceso pendiente no actúan como partes originarias todos los sujetos que deben demandar o ser demandados. Ejemplo el exigido por la ley,( demanda de filiación que debe intentarse contra el padre y madre) o proveniente de la naturaleza de la relación jurídica.

### TERCERÍAS

Es la pretensión deducida por un tercero en el proceso, en cuya virtud reclama el levantamiento de un embargo trabado sobre un bien de su propiedad o el pago preferencial de su crédito con el producido de la venta del bien embargado.

**CLASES DE TERCERIAS**

**TERCERÍA DE DOMINIO**

El tercero pretende que se declare su dominio sobre el bien que es objeto del proceso principal, pidiendo se deje sin efecto el embargo trabajo sobre el mismo.

**TERCERÍA DE MEJOR DERECHO** el tercero pretende no el dominio del bien en litigio, sino un derecho preferente de pago frente al que aducen los litigantes, su pretensión está dirigida a que con el producido de la venta del bien subastado se le pague antes que al embargante.

**DIFERENCIA ENTRE TERCERÍA E INTERVENCIÓN DE TERCEROS** en la tercería el tercero promueve un juicio contra el actor y el demandado, que son partes en un proceso sustanciado entre ellos y la sentencia que se dicte en el mismo no le va a afectar, salvo el embargo trabado. Consecuentemente, el tercerista permanece indiferente al resultado de la litis principal. En la intervención de terceros, el tercero generalmente asume la calidad de parte en el proceso y queda vinculado a la sentencia que vaya a dictarse en el.

##### BOLILLA 12

**LA ACCIÓN**

**LA ACCIÓN COMO SUCÉDANEA DE LA AUTODEFENSA PRIVADA**

**CONCEPTO**

**NATURALEZA JURÍDICA**

**PROHIBICIÓN DE LA AUTODEFENSA DERECHO, SOCIEDAD Y CONFLICTO**

El hombre es un ser social por naturaleza, vive y necesita de la sociedad, pero en las relaciones intersubjetivas o (entre sujetos) surgen los conflictos de intereses entre los integrantes de determinada sociedad. Al comienzo cada uno hacía justicia por manos propias, recuérdese tan solo la ley del talión (ojo por ojo y diente por diente). Esta situación llevaba a un caos total.CONFLICTOS DE INTERESES Y POSIBLES SOLUCIONES

El hombre ha tratado de diversos modos solucionar los conflictos, la ley del talión es la manifestación del uso de la fuerza, es la AUTODEFENSA, luego surgió la AUTOCOMPOSICIÓN ( en vez de utilizar la fuerza, se establecía de común acuerdo entre las partes una determinada suma a pagar), pero luego un tercero no parte en el conflicto establecía la multa a pagar, dando paso a la HETEROCOMPOSICIÓN.

Al transcurrir el tiempo la heterocomposición, aparece un tercero imparcial, los supuestos de heterocomposición son cuatro: la mediación, la conciliación, el arbitraje y el proceso judicial.

**MEDIACIÓN:** en la mediación interviene un tercero, por iniciativa propia o de otro, que propone posibles soluciones a fin de que las partes resuelvan sus problemas. El mediador puede ser un particular o un funcionario público, y las partes tienen la libertad de aceptar o rechazar las proposiciones, el acuerdo se configura en un contrato o en una resolución

**CONCILIACIÓN** es una forma de mediación, en donde un tercero imparcial, funcionario público intenta negociar amistosamente la solución del conflicto

**ARBITRAJE** es el modo de solucionar conflictos también mediante la actuación de un tercero imparcial, denominado árbitro o arbitrador. Si resuelve conforme al derecho es árbitro y si resuelve conforme a la equidad es el arbitrador. Hay dos clases de arbitraje: el optativo y el obligatorio.

**PROCESO** viene del latín procesus avance progreso, son los pasos o procedimientos a seguir para llegar a la solución de conflictos, mediante una sentencia dictada por un juez competente, independiente e imparcial, para otorgar los derechos reclamados con justicia

Nuestra constitución nacional dice las personas no podrán hacer justicia por si mismas ni podrán reclamar sus derechos con violencia, pero se garantiza la legítima defensa (debe ser utilizada con medios equilibrados o proporcionales)

### CONCEPTO Y AUTONOMÍA DE LA ACCIÓN

La acción es la respuesta jurídica a la prohibición de la autodefensa, es la facultad otorgada por el estado al individuo para que pueda acudir ante los órganos jurisdiccionales a reclamar sus derechos. La acción se promueve en juicio por medio de la demanda. En el proceso penal por medio de la acusación.

Esta determinada la autonomía del derecho procesal

**TEORÍAS CONCRETAS Y ABSTRACTAS**

**ORIENTACIONES MODERNAS**

**LA ACCIÓN COMO DERECHO CONCRETO DE OBRAR** propuesta por Wach sostiene que la acción solo compete a los que tienen razón, dice la acción no es el derecho, pero no hay acción sin derecho

**LA ACCIÓN COMO DERECHO ABSTRACTO DE OBRAR** Degenkolb lo desarrolló, dice que la demanda esta dada para el que tiene razón como para el que no la tiene.

**LA ACCIÓN COMO DERECHO POTESTATIVO** Chiovenda la acción dice que es el poder jurídico que da vida para la actuación de la voluntad de la ley

**LA ACCIÓN COMO FUNCIÓN PROCESAL** Carnelutti dice que la acción tiene por objeto provocar la actividad jurisdiccional y es independiente del derecho material

**LA ACCCIÓN COMO PODER JURÍDICO** Couture dice que la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión

**LA ACCIÓN COMO DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO Alsina**

**CONCLUSIÓN**,la acción es un derecho autónomo del derecho, es un derecho abstracto, público, tiene fundamento constitucional

**ACCIÓN Y PRETENSIÓN**

**CRITERIO DE NUESTRO CÓDIGO CIVIL**

### ACCIÓN PRETENSIÓN DEMANDA

La acción es el derecho subjetivo o poder de reclamar ante el órgano jurisdiccional un derecho determinado

**PRETENSIÓN** es lo que se exige de otro, es lo que el actor desea obtener

**DEMANDA** es el acto procesal de iniciación del proceso, mediante ella se ejercita la acción y se deduce la pretensión

**CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN**

**CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN**

Posibilidad jurídica, interés y legitimación

**POSIBILIDAD JURÍDICA** consiste en que la pretensión esté regulada por el derecho objetivo, que se encuentre tutelada por el mismo y no exista una prohibición legal que impida que pueda ser planteada ante el PJ para su consideración y resolución. Su ausencia da paso al rechazo in limite de la demanda.

**INTERÉS** se trata del motivo, razón o móvil que tiene la parte para ejercer la acción, sin interés no hay acción.

El interes debe ser directo, legítimo y actual

**LEGITIMACIÓN** es la condición jurídica en que se halla una persona con relación al concreto derecho que invoca en el proceso, en razón de su titularidad o de otra circunstancia que justifique su pretensión, ejemplo: el que pretende el cobro de una suma de dinero debe ser el acreedor y la demanda debe estar dirigida precisamente contra el deudor.

### ELEMENTOS DE LA PRETENSIÓN

Son los sujetos, objeto y causa

### SUJETOS

Constituyen el elemento subjetivo de la pretensión, son las partes del proceso, actor y demandado (personas físicas o jurídicas), no es sujeto de la pretensión el órgano jurisdiccional pero si es sujeto del proceso.

**OBJETO** es el bien de la vida, el petitum que contiene la demanda, la que quiere el actor que la sentencia le conceda

**CAUSA** es la causa petendi o razón, motivo, interés material o moral de la pretensión deducida en el juicio. Se trata del hecho jurídico que invoca el actor como fundamento de su pretensión

**ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

Por razón de economía procesal y para evitar probables pronunciamientos contradictorios se permite la acumulación de pretensiones, que puede ser objetiva y subjetiva

**ACUMULACIÓN OBJETIVA** tiene lugar cuando el actor reune en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado. **REQUISITOS** no contradicción de las pretensiones, unidad de competencia, unidad de trámites

**ACUMULACIÓN SUBJETIVA** Se da cuando varias personas en un mismo proceso actúan unidad como actores o demandados (pasiva y activa o mixta)

### CLASIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES

1. por la clase de pronunciamientos que persiguen: conocimiento (persiguen la declaración de certeza del derecho), de ejecución (tiene por objeto el cumplimiento forzado de una sentencia), precautoria, de condena, constitutiva, declarativa
2. por el derecho que protegen: personales, reales.
3. Por la finalidad pretendida: civiles y penales

**DEMANDA**

Es el acto por cuya presentación al tribunal queda explícito el ejercicio de la acción que tiene como contenido necesario la pretensión

### REQUISITOS

1. redacción por escrito en términos claros y precisos, 2) idioma castellano 3) mecanografiada o manuscrita 4) acompañar prueba documental o indicar archivo, oficina o persona que lo posee 5) firma: no puede ser sustituida por impresión digital ni por iniciales. La firma es el trazado gráfico que contiene el nombre apellido y rúbrica de una persona, con el cual se suscribe habitualmente los documentos para darle autoría y obligarse en los que se dice en ellos 6) Copia: debe acompañarse tantas copias como partes haya 7) tasa judicial

**CONTENIDO**

**NOMBRES Y DOMICILIOS** del demandante o actor y del demandado. Cosa demandada, exposición de los hechos, fundamento jurídico (sucintamente, inclusive puede haber error ya que existe el principio iura novit curiae), petición en terminos claros y precisos (petitorio)

Señor juez, persona actora por representación, domicilio, contra quien que demanda, exposición de hechos y derecho y petitorio, firma de actor y representante

**DETERMINACIÓN DEL MONTO** la demanda debe precisar el monto reclamado

### EFECTOS

Desde la presentación

Procesales

1. queda abierta la instancia y el actor tiene la carga de proseguirla
2. queda fijada la competencia del juez con relación al actor
3. caduca la facultad del actor de recusar sin expresión de causa

el juez asume la facultad de conocer la demanda o rechazarla, y debe pronunciarse sobre su competencia

**EFECTOS DE LA ADMISIÓN**

**PROCESALES** nace el estado de litispendencia, el juez debe juzgar en la sentencia la pretensión deducida, atenerse a los términos de la demanda

**SUSTANCIALES** determina que los magistrados, fiscales, defensores de incapaces y ausentes y otros funcionarios no pueden adquirir los bienes comprometidos en el juicio

**EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN**

**PROCESALES** extingue el derecho del actor de modificar la demanda y ampliar o restringir sus pretensiones, extingue el derecho del actor de desistir unilateralmente de la instancia

**SUSTANCIALES** interrumpe el curso de la prescripción, constituye en mora al demandado, determina que el poseedor que haya sido condenado a restituir la cosa o pagar su precio abone los frutos, determina la prestación debida en las obligaciones alternativas.

**IMPORTANCIA** la demanda es el acto central del proceso y el primero, salvo que haya habido diligencias preparatorias.

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda. Es la forma civilizada que adquiere la defensa

**IMPORTANCIA** se integra la relación procesal, se fijan los hechos sobre los que versarán las pruebas, se centran los términos de la litis y se establecen los límites de la sentencia

**CARGA PROCESAL** consiste en que el demandado tiene que reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos en la demanda

#### SILENCIO RESPUESTAS EVASIVAS NEGATIVA GENERAL DE LOS HECHOS EFECTOS

El efecto del incumplimiento de la carga impuesta es que el silencio, las respuestas evasivas o la negativa general podrá estimarse por el juez o tribunal como reconocimiento de la verdad de los hechos. En cuanto a los documentos se tendrán por reconocidos o recibidos.

**REQUISITOS**

**EXTRÍNSECOS O REFERIDOS A LA FORMA** se requiere lo mismo que para la demanda, debe el demandado justificar su personería

**INTRÍNSECOS (CONTENIDO)**

Hechos expuestos en la demanda, reconocimiento o admisión de los hechos, de la autenticidad de los documentos o recepción de cartas, telegramas o instrumentos

#### HECHOS ALEGADOS COMO FUNDAMENTO DE LA DEFENSA

El demandado puede alegar hechos constitutivos, impeditivos o extintivos como fundamento de su defensa que debe especificar con claridad

**DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL DEMANDADO** el demandado podrá presentar documentos en respaldo de sus afirmaciones.

**BOLILLA 13**

**EXCEPCIÓN**

**CONCEPTO** es toda y cualquier defensa que el demandado opone a la pretensión del actor

**FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL** la defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable

#### REACCIÓN DEFENSA EXCEPCIÓN

Frente al derecho de acción del actor se encuentra el derecho de reacción del demandado

La oposición supone una conducta activa que puede consistir en defensa que es cuando el demandado se limita a desconocer cualquiera de los requisitos o excepciones cuando invoca circunstancias impeditivas o extintivas

**POSICIONES PROCESALES DEL DEMANDADO** no comparecer, comparecer (oponerse, negar el derecho y reconocer el o los hechos, negar los hechos y el derecho y deducir excepción), puede allanarse, puede reconvenir

#### CLASES DE EXCEPCIONES

**DILATORIAS** son las defensas que se fundan en la omisión de un requisito procesal, versan sobre el proceso y no sobre el derecho material alegado por el actor. Ejemplo incompetencia, falta de personería, litispendencia, defecto legal, arraigo y convenio arbitral. Se oponen como de previo y especial pronunciamiento que quiere decir que deben substanciarse y resolverse antes de proseguir el trámite del proceso principal que queda interrumpido.

#### EXCEPCIONES PERENTORIAS

Son aquellas en virtud de las cuales el demandado se opone a la pretensión del actor, son defensas sobre el derecho. Extinguen en caso de ser procedentes definitivamente el derecho del actor. Pueden ser opuestas como

previas o al contestar la demanda ejemplo falta de acción manifiesta, pago, conciliación, desistimiento de la acción y prescripción cuando sean de puro derecho y las defensas temporarias consagradas en las leyes generales

**EXCEPCIONES MIXTAS** se oponen como previas y se deciden como tales, tienen en común con las excepciones dilatorias que intentan evitar un proceso nulo o inútil y se diferencian de las perentorias en que no buscan un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia del derecho, ejemplo cosa juzgada, transacción.

#### OPORTUNIDAD PARA OPONER EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Excepciones previas se deducen como previas y de especial pronunciamiento: la incompetencia, falta de personería, falta de acción manifiesta, litispendencia, defecto legal en la forma de deducir la demanda, cosa juzgada, pago, transacción, conciliación, desistimiento de la acción y prescripción de puro derecho, convenio arbitral y arraigo

**DEFENSAS TEMPORARIAS** consagradas en leyes especiales son de previo y especial pronunciamiento debiendo deducirse dentro del plazo para contestar la demanda, ejemplo beneficio de excusión

**AL CONTESTAR LA DEMANDA**

**DEFENSAS** el demandado opondrá las defensas y excepciones que tengan carácter de previas.

**PRESUPUESTOS PROCESALES** son el conjunto de antecedentes necesarios o supuestos condicionantes para que el proceso tenga eficacia jurídica y validez formal

**CLASIFICACIÓN**

**PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN**

1. Existencia y capacidad del actor
2. Cuestión o caso justiciable
3. Caducidad del derecho

### PRESUPUESTOS DEL PROCESO

1. existencia del tribunal
2. competencia del tribunal
3. existencia y capacidad del demandado
4. citación y emplazamiento válido

PREJUDICIALIDAD **consiste en una cuestión que debe ser decidida previamente por el mismo tribunal o por otro antes de dictar sentencia, en razón de que la situación jurídica planteada influye en forma determinable sobre el pronunciamiento que debe hacerse sobre el principal. Ejemplo recaída en la justicia penal sentencia condenatoria contra el fallido, pasada en autoridad de cosa juzgada, el juez de la quiebra estará a lo que resulte de dicho fallo para calificar la conducta patrimonial del deudor.**

BOLILLA 14 ACTOS PROCESALES

CONCEPTO

**La vida de los hombres y su actividad en sociedad producen necesariamente relaciones de diversa índole. El ordenamiento jurídico se encarga de regular algunas de ellas, sea prohibiéndolas o permitiéndolas, haciéndolas producir determinados efectos o sometiéndolas a formas especiales.**

**Los hechos en general cuando afectan al derecho se llaman hechos jurídicos y se hallan regulados por una norma de derecho. Los hechos procesales emergen de la naturaleza o pueden ser humanos.**

**Los hechos de la naturaleza pueden producir efectos en el proceso. En este caso son regulados por el derecho procesal, ejemplo: transcurso del tiempo**

**Los hechos humanos también inciden en el proceso, ejemplo el nacimiento o muerte.**

**Los hechos humanos pueden ser voluntarios e involuntarios, los hechos humanos voluntarios que crean, modifican o extinguen relaciones jurídicas son los actos jurídicos.**

**El acto procesal es una especie del género de acto jurídico. Para Couture es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. El factor voluntad sirve para distinguirlo del hecho procesal. Los actos procesales están destinados a la consecución del fin del proceso, lo cual determina su propio y específico contenido, los actos procesales poseen un orden. La documentación de los actos procesales en el proceso les otorga el carácter de instrumentos públicos.**

**Los actos procesales son aquellos hechos voluntarios que tienen por efecto directo e inmediato la iniciación, el desarrollo o extinción del proceso, ejemplo la demanda, la declaración de un testigo, la sentencia.**

ELEMENTOS DEL ACTO PROCESAL **los elementos del acto procesal son el sujeto, el objeto y la actividad**

SUJETO **los sujetos de los actos procesales son; el órgano jurisdiccional y sus auxiliares, el Ministerio Público, las partes y los terceros**

OBJETO **es la materia sobre la cual recae el acto procesal, puede consistir en una cosa, una persona o un hecho. El objeto debe ser idóneo, jurídicamente posible.**

ACTIVIDAD **se analiza en relación a la forma (como), el tiempo (cuando) y el lugar (donde) de los actos procesales**

NEGOCIO O CONTRATO PROCESAL **el negocio o contrato procesal consiste en una declaración de las partes que tiene por efecto constituir, modificar o extinguir derechos procesales**

CLASIFICACIÓN **pueden clasificarse según sean actos de partes, actos de los órganos jurisdiccionales y actos de instrucción**

ACTOS DE PARTE **los principales son los constitutivos de la relación procesal como la demanda y la contestación.**

ACTOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL **es el modo por el cual el órgano jurisdiccional ejerce su función jurisdiccional, el principal es la sentencia. Pero hay resoluciones de mero trámite como los autos interlocutorios y las providencias**

ACTOS DE INSTRUCCIÓN **son realizados mediante la actividad de las partes, del juez y de los auxiliares del tribunal, traslados, notificaciones, etc.**

VALORACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES **se pueden distinguir la validez, fundabilidad y eficacia**

VALIDEZ **se refiere a los aspectos formales del acto procesal. Si no posee los requisitos exigidos obligatoriamente serán nulos o anulables**

ADMISIBILIDAD **apunta a la idoneidad del acto procesal para que pueda ser considerado por el órgano jurisdiccional**

FUNDABILIDAD **se dirige a la existencia de los requisitos necesarios que debe reunir el acto procesal para que pueda ser acogido favorablemente por el órgano jurisdiccional, ejemplo el derecho, calidad e interés**

EFICACIA **se logra cuando el acto procesal obtiene el fin propuesto, perseguido, requiriéndose para ello que el mismo cumpla con las demás condiciones señaladas, es decir, validez, admisibilidad y fundabilidad.**

IRREGULARIDAD DEL ACTO PROCESAL

**Es cuando no cumple los demás requisitos, llevará a la nulidad y a la anulabilidad.**

BOLILLA 15 FORMAS PROCESALES

La forma es la figura o determinación exterior de la materia, es el corpus, es la exteriorización de todo el acto y de su contenido, la revelación hacia fuera de su existencia. La ley requiere un hecho exterior que materialice lo que está contenido en la voluntad y desde este punto de vista todos los actos tienen una forma. La forma se halla establecida por la ley. Las partes no pueden apartarse de las formas de los actos procesales, salvo que exista una disposición legal que así lo disponga, o que hayan sido establecidas solo en su interés.

**FINALIDAD** la lealtad en el debate, la igualdad en la defensa y la rectitud en la decisión exigen que el proceso se desarrolle con sujeción a las reglas preestablecidas. Las formas al igual que el proceso no tienen un fin en si mismas, ellas han sido concebidas para servir un valor ideal: la justicia. No importa la desviación de la forma si mediante una forma distinta se logra el fin del acto.

### SISTEMAS

**SISTEMAS DE REGULACIÓN LEGAL** llamado también de la legalidad, pues las formas se encuentran en la ley

**SISTEMAS DE REGULACIÓN JUDICIAL** las formas están establecidas por el juez

**SISTEMAS DE REGULACIÓN CONVENCIONAL** las formas la regulan las partes, se llama también sistema de libertad de formas.

**ORALIDAD Y ESCRITURA** si se plasman en escritos o oralmente. Nuestro proceso es mixto oral y escrito

**PUBLICIDAD O SECRETO** nuestros juicios son públicos y orales, salvo que se establezca la privacidad para salvaguarda de intereses superiores

**ESCRITOS JUDICIALES** el lenguaje que de común se utiliza en el proceso civil es el escrito, que según Couture es el documento o pieza que contiene los signos gráficos de expresión de la voluntad, son el medio de comunicación de los litigantes con el juez o tribunal, constituido por documentos, en los cuales las partes consignan sus proposiciones de hecho o derecho y solicitan que consideran correspondientes a su pretensión, podrán ser mecanografiados o manuscritos, deben ser firmados por las partes intervinientes, pueden ser redactados por la computadora., deben empezar por una resumida mención del objeto, de lo que se pide al magistrado, luego invocación del juez o tribunal, luego nombre de quien comparece, expediente, luego lo que se pide o pretende

**CARGO** al escrito presentado se le pone cargo que es la constancia firmada que el funcionario judicial competente estampa al pie de los escritos presentados, dejando constancia de la fecha, hora, persona y recaudos. Las partes pueden solicitar un recibo.

**ACTAS** es la pieza escrita dispuesta por la ley o por el órgano jurisdiccional donde se deja constancia de la actividad realizada mediante el relato de la misma, dicho relato debe ser lo más fiel y circunstanciado posible, reproduciendo todo lo expresado o acaecido.

### COPIAS

La copia es la reproducción fiel de un documento, todo documento presentado debe acompañar copias según partes haya

**IDIOMA**: Castellano

**FIRMA** es indispensable para la validez, sin que pueda ser substituida por signos ni por iniciales de los nombres o apellidos

**LUGAR DE LOS ACTOS PROCÉSALES** deben ser realizados en el lugar donde funciona el órgano jurisdiccional y en el territorio dentro del cual éste es competente. En la sede del juzgado o tribunal se dictan las resoluciones y demas actuaciones. Si se debe cumplir en otra circunscripción judicial o en el extranjero se utiliza la comunicación por oficio o exhorto

**AUDIENCIAS** es el acto mediante el cual el juez o tribunal escucha las declaraciones de las partes, testigos, peritos, etc. en el proceso, proviene del latín audio que significa oir escuchar.

### REGLAS

1. presencia del juez
2. publicidad
3. plazo: debe comunicarse con antelación de tres días, salvo resolución fundada que acorte el plazo
4. inicio: puntualidad, solo tolerancia 30 minutos en beneficio exclusivo del juez o tribunal
5. acta

### EXPEDIENTE JUDICIAL

Es el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro y provistas de una carátula destinada a su individualización. Los actos del proceso quedan documentados en el expediente

**RETIRO DEL EXPEDIENTE** o su exhibición a veces resultan imprescindibles para el ejercicio de la defensa en juicio.

Para alegar, para fundar y contestar recursos, para realizar ciertos actos procesales, por orden judicial

### RECONSTITUCIÓN

La norma procesal regula el procedimiento de reconstitución del expediente, cuya pérdida ha quedado constatada. Los pasos a seguir son: el nuevo expediente se iniciará con la providencia del juez que disponga la reconstitución, el juez intimará a las partes para que dentro del plazo de cinco días presenten las copias de los escritos, documentos y diligencias que se encontraren en su poder, el secretario agregará copia de todas las resoluciones, el juez podrá disponer las medidas que crea necesarias.

Los expedientes finiquitados o excepcionalmente paralizados por algún motivo especial, deben quedar archivados por resolución judicial que así lo disponga,

**DOMICILIO**

**DOMICILIO REAL** es el lugar donde tienen establecido el asiento principal de su residencia o de sus negocios

**DOMICILIO LEGAL** es el lugar donde la ley presume que una persona se encuentra para el cumplimiento de sus obligaciones

**DOMICILIO ESPECIAL** o contractual, que se puede elegir en los actos jurídicos y ello importa prórroga de la jurisdicción (competencia)

**DOMICILIO PROCESAL** o ad litem. La falta de cumplimiento de la carga de constituir domicilio procesal en la primera intervención o presentación trae aparejada la consecuencia de la constitución automática del domicilio en los estrados judiciales

**CARGA PROCESAL** la constitución de domicilio procesal y la comparecencia en juicio constituyen cargas procesales cuyo incumplimiento trae como consecuencia la constitución automática del domicilio en los estrados judiciales.

**SUBSISTENCIA** los domicilios real y procesal subsisten para todos los efectos legales, hasta la terminación del juicio, mientras no se constituya o denuncie otro.

### CAMBIO

La constitución o denuncia posterior de un domicilio procesal o real diferente deben ser notificadas por cédula y deja sin efecto el domicilio anterior. Pero se necesita la notificación

**CASAS O EDIFICIOS INEXISTENTES O DESAPARECIDOS** pueden estar deshabitados o cuya numeración se alterase o suprimiese, y no se hubiese constituido nuevo domicilio, en cuyos casos con el informe del notificador se debe estar a lo dispuesto de la constitución del domicilio en la secretaría del juzgado o tribunal.

BOLILLA 16

NULIDADES PROCESALES

**NULIDADES PROCESALES**

La nulidad es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando carece de un requisito formal o material indispensable para su validez., su función principal no es asegurar el cumplimiento de las formas sino de los fines. Las nulidades procesales se producen por carecer el acto de los requisitos formales indispensables o por la falta de elementos esenciales que le configuran y hacen imposible que cumpla su objeto o su fin.

**FINALIDAD** de las nulidades procesales es asegurar la garantía constitucional de la defensa en juicio. Donde hay indefensión hay nulidad, si no hay indefensión no hay nulidad (Alsina)

**CARÁCTER** Tiene carácter relativo pues si se logra el fin no hay nulidad

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD** no hay nulidad sin ley que así lo establezca

**NULIDADES IMPLÍCITAS** provienen generalmente de la violación de normas prohibitivas que trae aparejada la posibilidad de declarar la nulidad del respectivo acto, ejemplo normas legales imperativas que contienen expresiones, como en ningún caso, es inadmisible, no será permitido.

Pero esta regla se halla atenuada por los principios de finalidad y trascendencia

**PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA** para que el pedido de nulidad sea procedente, no será suficiente señalar solamente la infracción a la norma sino que al solicitarse su declaración deberá expresarse el perjuicio sufrido y el interés personal de la parte en obtener su declaración. ( no hay nulidad sin perjuicio)

Procedencia: el interesado en la declaración de nulidad deberá demostrar el perjuicio que ha sufrido, el interés jurídico en subsanar con la declaración de nulidad, indicando las facultades, defensas o pruebas que se le ha privado

**PRINCIPIO DE FINALIDAD** en su virtud no existe nulidad por la nulidad misma, si se logro el fin el acto es válido

**PRINCIPIO DE PROTECCIÓN** que se funda en el de moralidad, la nulidad solo será declarada a petición de parte perjuidicada por el acto viciado, si no contribuyo a este. La declaración de nulidad es la ultima ratio, es último escalón, siempre hay que estar a favor de la no nulidad. (VALIDEZ)

### CONSECUENCIAS

La vigencia del principio de protección produce las siguientes consecuencias: no puede impugnarse por nulidad si no existe interés legítimo que reclame protección, no puede ampararse en la nulidad el que ha contribuido al acto nulo, las nulidades procesales deben interpretarse y aplicarse en forma restrictiva conforme al principio de conservación, la incapacidad de una de las partes no puede ser invocada en provecho propio por la parte capaz, necesidad de declaración judicial

### PRINCIPIO DE CONVALIDACIÓN

Las nulidades procesales se subsanan por el consentimiento expreso o tácito en razón de que las nulidades son relativas

**LA CONFIRMACIÓN** del acto nulo puede darse en forma expresa o tacita, la confirmación importa un acto nuevo jurídico

**La CONVALIDACIÓN** es la aceptación del mismo

**COSA JUZGADA** la cosa juzgada subsana toda nulidad procesal

**PRECLUSIÓN** cerrada una etapa procesal convalida los vicios anteriores, y precluye el derecho a la impugnación

**DECLARACIÓN JUDICIAL** la nulidad debe ser declarada por el juez

### DECLARACIÓN DE OFICIO

La nulidad puede ser declarada de oficio por el juez o tribunal sin necesidad de que exista petición de parte, cuando el vicio impida que pueda dictarse sentencia válida o en los casos que establezca la ley

**VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DEFENSA EN JUICIO**

**NILIDAD EXPRESA** como por ejemplo, sentencia sin fundar, o no resuelta conforme a la ley, actos procesales llevados a cabo en días y horas inhábiles, resoluciones judiciales que carezcan de los requisitos formales etc

### INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

La falta de intervención del representante del Ministerio Público no produce la nulidad de oficio del proceso, solo puede decretarse a su pedido y es convalidable

**EFECTO DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD** Priva de eficacia

ACTOS PROCESALES ANTERIORES, POSTERIORES E INDEPENDIENTES, NULIDAD TOTAL O PARCIAL

La nulidad de un acto no alcanza a los actos anteriores independientes, pero si los posteriores dependientes

La nulidad puede ser por parte o totalmente

**RESOLUCIONES POSTERIORES AL ACTO ANULADO** cuando las actuaciones fuesen declaradas nulas, quedarán invalidadas las resoluciones que sean su consecuencia

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN** las nulidades procesales pueden ser impugnadas por diversos medios

**INCIDENTE** es la vía idónea para impugnar las irregularidades en las actuaciones procesales

**REPARACIÓN DE LA NULIDAD EN LA INSTANCIA EN LA QUE SE PRODUJO** el incidente de nulidad deberá ser deducido en la instancia donde el vicio se produjo

**CASO EN QUE SE HAYA DICTADO SENTENCIA** después de haberse dictado sentencia en primera o segunda instancia, es procesalmente admisible el incidente de nulidad de actuaciones cuando el vicio haya impedido la defensa en juicio

**RECURSO DE NULIDAD** es la vía procesal hábil cuando se trata de vicios de las resoluciones, deberá interponerse ante el juez que dictó la resolución irregular y fundarse por ante el superior, el plazo para la interposición será de cinco días para la sentencia definitiva y tres para las demás resoluciones

### OTRAS VÍAS DE IMPUGNACIÓN DE LAS NULIDADES

Excepción y acción autónoma de nulidad

La acción autónoma de nulidad: las resoluciones no hacen cosa juzgada respecto de terceros a quienes perjudiquen, en caso de indefensión, ellos dispondrán de la acción autónoma de nulidad, cuando la excepción de falsedad de la ejecutoria o la de la inhabilidad del título fuese insuficiente para reparar los agravios que aquellas resoluciones pudiesen haberles ocasionado

### INCONSTITUCIONALIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES

Puede ser directa cuando la resolución judicial es en sí misma inconstitucional, por violar alguna norma o principio de rango constitucional

Esto se puede producir en el supuesto de que un juez o tribunal inferior resuelva un caso constitucional, pronunciándose sobre material constitucional (prohibición del tribunal inferior de resolver sobre materia constitucional)

Cuando la resolución judicial aunque fundada en una ley que no sea contraria a la constitución, viola principios o garantías consagrados en la constitución, o atenta contra la garantía constitucional del debido proceso o interpreta normas de la constitución o desconoce derechos o exenciones de rango constitucional

Inconstitucional indirecta cuando se funda en una ley contraria a la constitución o la aplica. No basta el error de juicio es necesario que el error configure una violación de la constitución para que sea procedente la inconstitucionalidad

**RENOVACIÓN DE LOS ACTOS ANULADOS**- la nulidad es una sanción grave en cuya virtud se priva de eficacia a los actos realizados con violación o apartamiento de las formas o requisitos señalados en la ley par asu validez, por eso es preferible evitar

### RENOVACIÓN Y PRECLUSIÓN

La renovación del acto declarado nulo no será posible cuando ha transcurrido el plazo perentorio que se tenía para hacerla.

**CLASIFICACIÓN DE LAS NULIDADES PROCESALES**

**ACTOS INEXISTENTES**: El acto es inexistente cuando carece de un elemento constitutivo, esencial para su configuración jurídica, exista o no perjuicio para las partes.-

**NULIDADES INSANABLES**: se dan cuando existe una norma expresa que consagra la nulidad absoluta

**NULIDADES ESENCIALES O PRINCIPALES** son las que afectan el derecho de defensa en juicio

NULIDADES SECUNDARIAS **son las que privan a las partes de una facultad procesal**

BOLILLA 17

PLAZOS PROCESALES

**PLAZOS PROCESALES**

**CONCEPTO**

Plazo es la medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos, son los lapsos establecidos en la ley fijados por los jueces o convenidos por las partes para la realización de los actos procesales.

### CLASIFICACIÓN

Los plazos pueden ser

1. legales: si la ley establece el plazo, ejemplo: plazo para contestar la demanda
2. judiciales: son fijados por el juez o tribunal, ejemplo plazo extraordinario de prueba
3. convencionales: son los fijados de común acuerdo entre las partes, siendo necesarias petición escrita y resolución judicial, ejemplo abreviación convencional del plazo
4. perentorios: son aquellos que vencidos producen la caducidad del derecho, sin necesidad de actividad alguna ni del juez ni de la parte contraria
5. no perentorios: cuando se necesita una actividad de la parte contraria para producir la caducidad del derecho procesal
6. prorrogables cuando pueden ser prolongados por resolución judicial mediante petición oportuna, o sea antes de vencer el plazo
7. improrrogables cuando no pueden extenderse expresamente
8. individual: es el fijado a una sola parte para realizar determinado acto procesal, ejemplo plazo para contestar la demanda
9. común cuando dentro del mismo la posibilidad de realizar actos procesales comprende a las dos partes ejemplo plazo ordinario de prueba.
10. Ordinario: se halla fijado para los casos comunes por la ley sin considerar ninguna circunstancia especial
11. Extraordinario: se otorga a determinadas circunstancias de acuerdo con las cuales se establece su duración, ejemplo plazo extraordinario de prueba.

**CARÁCTER**

La norma procesal establece la regla general de que para las partes los plazos legales y judiciales tienen el carácter de perentorios e improrrogables.

**OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO** los secretarios tienen la obligación de dar cuenta a los jueces del vencimiento de los plazos que determinan la prosecución de oficio de los asuntos o causas.

#### ALCANCE

Los plazos son perentorios e improrrogables para los representantes del ministerio público y los funcionarios públicos judiciales o de cualquier naturaleza, sin distinción del título o carácter con el que intervienen en los procesos.

#### FACULTAD DEL JUEZ PARA FIJAR PLAZOS

El juez en nuestro derecho procesal tiene atribución para fijar plazos, son los plazos judiciales

#### APODERADO

Renuncia: plazo al poderdante para reemplazar al apoderado o comparecer por sí

Muerte o inhabilidad del apoderado: plazo para que el mandante comparezca por si o por nuevo apoderado

**NOTIFICACIÓN** emplazamiento a persona que reside fuera del país

**EXPEDIENTES** plazo para la devolución

**SENTENCIA** plazo para su cumplimiento

#### ARRAIGO

**PRUEBA** etc.

#### TERCEROS

Una cosa es el plazo procesal para las partes y los terceros que intervienen en el juicio. Pero otra cosa es para los terceros, debe el juez en este caso, precisar la naturaleza del plazo (civil o procesal), determinar su carácter, establecer si es en horas, dias o meses y su número. Si no cumple esto el plazo es civil y no perentorio, siendo continuo y completo

#### COMPUTO DE LOS PLAZOS

La duración del plazo comprende el lapso desde el comienzo “dies a quo” y hasta el día termina “dies ad quem”.

**PLAZO INDIVIDUAL Y PLAZO COMÚN** el plazo individual corre para cada parte en forma independiente desde su respectiva notificación.

El plazo común comienza a correr por igual para todos, desde la última notificación practicada, venciendo igualmente para todos el mismo día.

#### PLAZOS EN DÍAS

Los plazos en días se consideran completos, comienzan a la medianoche del día en que se produjo la notificación y terminan a la medianoche del día de su vencimiento

**PLAZO EN HORAS** se computa de momento a momento

**PLAZO EN MESES** no se excluyen los días inhábiles.

CC si el plazo se fijare en meses o por años, se contará el mes de treinta días y el año de 365 días por calendario gregoriano.

Los plazos en días se contarán desde el día siguiente al de la celebración del acto. Si el plazo está señalado por días a contar desde uno determinado, quedará éste excluido del cómputo. El plazo incluye el día del vencimiento, si fuere domingo o feriado, el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

El plazo establecido por meses o por años concluirá al transcurrir el día del último mes que tenga el mismo número que aquel en que comenzo a correr.

**HABILITACIÓN TÁCITA** de horas inhábiles debe referirse y limitarse a la diligencia concreta de que se trate

#### SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN

Un plazo se suspende cuando en determinado momento queda detenido por un lapso y luego prosigue. No se computa el período de la detención pero sí el anterior a ella, el cual se suma al posterior para obtener el total del plazo.

**INTERRUPCIÓN** se interrumpe cuando ocurre un hecho que tiene por efecto borrar la parte del plazo que ha corrido hasta ese momento. El plazo transcurrido no se computa.

**NOTIFICACIÓN** las resoluciones que disponen la reanudación de los plazos suspendidos o la reinicación de los interrumpidos serán notificadas por cédula o personalmente

#### DÍAS Y HORAS HÁBILES

Los actos procesales deben llevarse a cabo en días y horas hábiles

**FERIA JUDICIAL** se establece el mes de enero

**HABILITACIÓN DE HORAS Y DÍAS INHÁBILES** los jueces podrán habilitar días feriados y horas inhábiles cuando los asuntos de su competencia así lo requieran.

#### PLAZO DE GRACIA

Los escritos dirigidos a los jueces y tribunales podrán presentarse hasta las nueve horas del día hábil siguiente al último día del plazo fijado, los que se presenten después no serán admitidos.

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA** es de un día por cada 50 km en la región oriental y un día por cada 25 km en la región occidental

#### CARÁCTER

La ampliación se produce por ministerio de la ley en forma automática, sin necesidad de petición de parte

**DEROGACIÓN** debido a la división en circunscripciones judiciales, se recomienda la derogación de esta norma

**ABREVIACIÓN CONVENCIONAL** es corolario de los principios de celeridad procesal, se necesita acuerdo expreso manifestado al órgano judicial por escrito y resolución judicial.-

BOLILLA 18

COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES

**COMUNICACIÓN DE ACTOS PROCESALES**

Por la vigencia del principio de bilateralidad de toda petición de las partes así como de toda resolución jurisdiccional deben hacerse conocer a la otra parte

**NOTIFICACIÓN** es el acto mediante el cual se hace saber a las partes o a los terceros una resolución judicial u otro acto del procedimiento

**La CITACIÓN** es el acto en cuya virtud se requiere a alguien que concurra al tribunal a fin de realizar un acto procesal determinado, ejemplo audiencia de absolución de posiciones, audiencia para declaración testifical, etc.

**EL EMPLAZAMIENTO** es un llamamiento con plazo realizado por el juez para que una persona comparezca en un proceso para ejercer su defensa o cumplir lo que se le mande, ejemplo contestar demanda

**LA INTIMACIÓN** es el requerimiento realizado a una persona como consecuencia de un mandato judicial para que cumpla o se abstenga de hacer algo ejemplo intimación de pago

**FUNCIÓN** la notificación tiene la función de asegurar el principio de bilateralidad, y determinar el inicio de los cómputos de los plazos

#### CARÁCTER

Es un acto de comunicación, autónomo distinto a lo que se comunica.

**CLASIFICACIÓN**

**POR EL LUGAR** la notificación puede ser en la sede del tribunal, o en el domicilio de la persona

**POR LA FORMA** puede ser notificación automática, tácita, personal, por cédula, por telegrama o carta certificada y por edictos

**NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA** los días martes o jueves inmediatos subsiguientes a la resolución, encontrándose el expediente en secretaria.

**NOTIFICACIÓN POR CÉDULA** es la que se practica por medio de los auxiliares de la justicia denominados ujieres en el domicilio procesal o real de las partes o de sus representantes

**CEDULA** es un documento emanado del organo judicial que se redacta en doble ejemplar y contiene el nombre y apellido, si es persona física, o si es persona jurídica su razón social, individualización del juicio, juzgado y secretaria, transcribir la parte dispositiva en las sentencias y autos interlocutorios. Pero las providencias se transcriben completamente

**UJIER** es el notificador. La cédula de notificación se expide por duplicado

**NOTIFICACIÓN PERSONAL** es la que se produce voluntariamente por el interesado en el expediente, dejándose constancia escrita de la fecha, hora y resolución que se notifica, firmado por el interesado y refrendada por el secretario o el oficial de secretaria

**NOTIFICACIÓN TACITA** se da este caso con el retiro del expediente de la secretaria del juzgado o tribunal realizado por las partes, sus representantes o por el tercero, importa la notificación de todo lo contenido en el.

#### NOTIFICACIÓN POR CARTA CERTIFICADA O TELEGRAMA COLACIONADO

La norma procesal dispone que las resoluciones que deban notificarse por cédula, también podrán notificarse mediante carta certificada del actuario con aviso de retorno o por despacho telegráfico colacionado, cuando así lo dispusiere el juez o tribunal a solicitud de parte, agregándose copia al expediente

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** se practica mediante avisos insertos en los diarios dando difusión a una resolución judicial a fin de lograr la comparecencia al proceso de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore

**EMPLAZAMIENTO A PERSONA QUE RESIDE EN EL EXTRANJERO** la notificación del emplazamiento para tomar intervención en un proceso, realizado a una persona residente fuera del país, deberá hacerse por exhorto dirigido a las autoridades judiciales del domicilio del emplazado.

**NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y FUNCIONARIOS JUDICIALES** se hallan sometidos al régimen legal de notificación automática. Si deben ser notificados personalmente o por cédula lo harán mediante la recepción del expediente en su despacho

**OFICIOS** son las comunicaciones escritas libradas por los jueces

**EXHORTOS** o cartas rogatorias son las comunicaciones escritas que un juez dirige a otro juez extranjero requiriéndole la colaboración necesaria para el cumplimiento de una diligencia del proceso o poniendo a su conocimiento determinadas resoluciones

**NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN** la inobservancia de los requisitos de forma, trae aparejada la nulidad

**IMPUGNACIÓN** la nulidad de la notificación por tratarse de una actuación procesal, debe deducirse por vía del incidente de nulidad

**TRASLADO** es el acto de comunicar a la parte contraria o a un tercero una petición o documento para que pueda hacer valer sus derechos y defensas que considere oportunas. Se concreta mediante el dictado de una providencia que efectúa el juez o tribunal a ese efecto.

**VISTA** su función es comunicar. Las vistas también se refieren a ciertas situaciones procesales especiales, ejemplo cuando se requiere conformidad de la otra parte, o ambas deben prestar su consentimiento (tasación judicial)

El traslado se da en mayor complejidad y la vista en casos de menor complejidad.

**RESOLUCIÓN INMEDIATA** una contribución a la celeridad del proceso se logrará cuando jueces y tribunales una vez contestado el traslado o la vista o vencido el término para hacerlo y siempre que no corresponda otra actuación, dicte la resolución pertinente sin otra sustanciación

**ANEXO PRINCIPIOS PROCESALES**

PRINCIPIOS PROCESALES

Los principios son las leyes de las leyes, son las ideas fuerzas del proceso. (Carnelutti)

1. **PRINCIPIO DE IGUALDAD**: ambas partes (actor y demandado) son iguales en el proceso, ambas pueden producir pruebas, controlar las de la otra parte, impugnar. El juez debe oir ambas campanas, y luego decidirá el conflicto mediante el principio de valoración de las pruebas llamado de la SANA CRÍTICA.
2. **BILATERALIDAD:** toda pretensión o petición formulada por una parte se debe comunicar mediante la notificación a la otra, ambas partes tienen libre acceso a lo producido en el proceso por la otra parte. Ejemplo demanda, se traslada al demandado que tiene 18 dias para contestar, esta contestación se vuelve a trasladar al actor, plazo de prueba, ambas partes pueden controlar e impugnar las pruebas de la contraria, etc.
3. **MORALIDAD (BUENA FE, LEALTAD, VERACIDAD)** las partes en un proceso deben presentar pruebas veraces, auténticas, deben hablar siempre con la verdad, deben actuar con buena fe, siguiendo los mandatos de la moral, que es el conjunto de normas éticas que rigen la conducta del hombre para lograr el bien y la perfección del ser humano.
4. **ECONOMÍA PROCESAL (CELERIDAD)**El proceso se desarrolla durante un determinado tiempo, el proceso implica tiempo y cada actuación tiene su costo económico, por eso hay que lograr que el proceso sea corto, y que se evite los gastos, en la medida que se pueda. Hay que evitar las chicanerías que lo unico que implican es alargar el proceso innecesariamente
5. **CONCENTRACIÓN** la actividad procesal se debe efectuar en audiencias sucesivas, para que el juez no obvie ninguna prueba, y vaya encadenando los hechos, ya que si se deja transcurrir mucho tiempo entre una y otra audiencia pueden olvidarse ciertas cosas
6. **EVENTUALIDAD** también se llama de acumulación eventual, supone que en las respectivas etapas se deben presentar y ofrecer, simultánea y subsidiariamente todas las alegaciones y probanzas.
7. I**URA NOVIT CURIAE**: el juez debe conocer el derecho, las partes solo deben aportar los hechos (ya decía un doctrinario dadme los hechos yo os dare el derecho:juez) no importa que las partes se equivoquen en la citación del derecho a ser aplicado ya que el juez sabe que derecho aplicará una vez que las partes le comuniquen los hechos.
8. **PERPETUATIO IURISDICTIONIS (IMPRORROGABILIDAD DE LA COMPETENCIA**) con la contestación de la demanda queda trabada la litis, el juez que conoce de los hechos es el que debe juzgar, no se puede cambiar la competencia de los jueces. Salvo que sea incompetente para conocer un determinado hecho, esto se ataca a través de la excepción de incompetencia. Por ejemplo si se inicia una demanda en lo civil, y la materia corresponde a la penal, si se cambia la competencia.
9. **INMEDIACIÓN** el proceso debe ser dirigido por el juez, si el juez no esta presente el juicio es nulo
10. **IMPARCIALIDAD** los jueces deben ser independientes de cualquier intromisión, imparciales no deben dejarse llevar por los sentimientos, sino que deben escuchar los hechos, apreciar las pruebas conforme al principio de la sana crítica, y fallar de acuerdo a derecho, y competentes.
11. **DISPOSITIVO** un proceso solo se inicia mediante instancia de parte a través de la demanda.
12. **DEFENSA EN JUICIO** de las personas y de sus derechos es inviolable. Hablar sobre lo citado en la primera bolilla que dice la constitución (OJO)
13. **CONTINENCIA DE LA CAUSA O CONEXIDAD** por el título o por el objeto, o tal vez por ambos deben tramitarse conjuntamente para evitar sentencias contradictorias
14. **CONGRUENCIA** la sentencia debe ser congruente con lo reclamado, pero hay varias excepciones. ULTRA PETITA: se da cuando el juez en una sentencia otorga a la parte más de lo reclamado. CITRA PETITA: cuando el juez en la sentencia no resuelve cosas solicitadas. EXTRA PETITA cuando el juez resuelve sobre cuestiones no alegadas
15. **AUTORIDAD**: el juez es superior, es un funcionario público que posee potestad otorgada por la ley para decidir en una determinada cuestión, y como tal merece el respeto de las demás partes, él es regulador del proceso, y es el que al final decidirá quien tiene el derecho con el fin de hacer JUSTICIA
16. **LIBERTAD DE REPRESENTACIÓN:** todas las partes tienen el derecho de ser defendidas por si mismas, por un defensor de su confianza, o que el estado en caso de carencia de recursos económicos le provea un defensor público
17. **NULIDAD:** Solo hay nulidad si la ley la establece. No hay nulidad por la nulidad misma.
18. **TRANSITORIEDAD:** El proceso no puede durar eternamente, es transitorio, y debe tratarse en el menor tiempo de resolver los conflictos
19. **ESCRITURA ORALIDAD:** los procesos son orales y públicos por regla, pero se dejan plasmaciones escritas (expedientes, actas, etc) para facilitar la prueba, salvo por excepción son privados para salvaguardar intereses superiores.